

RESUMEN	
Acusado	JHONDRE JESUS BLANCO GUILLEN, JOSE DAVID MORENO ALVAREZ y KEN HAMMER ROA TESARA
Delitos / decisión	a) Homicidio Simple (KEN ROA TESARA, autor, consumado /Condenado) BLANCO GUILLEN Y MORENO ALVAREZ (Absueltos) b) Hurto (JHONDRE BLANCO GUILLEN, autor, consumado/ Condenado) c) Lesiones leves (JOSE MORENO ALVAREZ/ autor, consumado, condenado)
RIT	81-2023
RUC	2200518632-7

Curicó, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO:

Que los días 28 y 29 de febrero y 1 y 4 de marzo de 2024, ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral para conocer de la acusación dirigida en contra de **JHONDRE JESUS BLANCO GUILLEN**, RUN N° 14.888.646-6, nacido en Miranda, Venezuela el 11 de abril de 1998, de 26 años, soltero, obrero de la construcción, domiciliado en Villa Don Sebastián de Rauquén, Pasaje España N° 1623, Curicó; **JOSE DAVID MORENO ALVAREZ**, RUN N° 14.888.647-4, nacido en Cali, Colombia, el 17 de junio del año 1997, de 27 años, soltero, obrero de la construcción, domiciliado en Población Bombero Garrido, Calle San Clemente N° 676, Curicó; **KEN HAMMER ROA TESARA**, RUN N° 14.888.648-2, nacido en La Huaira, Venezuela el 22 de mayo del año 1991, 32 años de edad, soltero, temporero, sin domicilio conocido. Para estos efectos se designa como domicilio del acusado para todos los efectos legales calle Manso de Velasco N° 309 de Curicó, domicilio de la Defensoría Penal Pública de esta ciudad.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público, de Curicó, con domicilio en calle Chacabuco 329 de esta ciudad, representado por la fiscal Maite Mendiburu Hernández y la parte querellante, en representación del hijo de la víctima Luis Gallegos Piñones, representado por los abogados Gonzalo Bastías Latorre y Cristian González Rojas, con domicilio ya registrado en carpeta judicial.

La defensa del acusado Jhondre Blanco Guillen estuvo a cargo de la abogada Paula Rodríguez Arancibia, con domicilio ya registrado en carpeta judicial.

La defensa del acusado José Moreno Álvarez estuvo a cargo de la abogada Nicole Baeza Muñoz con domicilio ya registrado en carpeta judicial.

La defensa del acusado Ken Roa Tesara estuvo a cargo del Defensor Penal Público Licitado Mario Acevedo Aburto, con domicilio ya registrado en carpeta judicial.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo al auto de apertura de juicio oral, la acusación, versa sobre el siguiente hecho: *El día 28.MAY.022, en horas de la madrugada, aproximadamente a las 03:30 horas, mientras la víctima Gabriel GALLEGOS FERNÁNDEZ, se encontraba en avenida Manso de Velasco de la comuna de Curicó, los acusados JOSE DAVID MORENO ALVAREZ, KEN ROA TESARA y JHONDRE JESUS*

BLANCO GUILLEN se dirigieron corriendo hasta donde se encontraba la víctima saltando el muro perimetral del "Óvalo", llegando a la vía pública donde se encontraba la víctima, procediendo a agredirlo con golpes de pies, puño y un elemento cortante, para seguidamente sustraerle especies (teléfono celular y llaves de su camioneta), huyendo del lugar, sin prestarle auxilio a la víctima, quien quedó herido, sangrando y tirado sobre la calzada. Respecto al detalle de su participación y dinámica de los hechos, se puede indicar que el acusado José MORENO ALVAREZ, fue el primero en llegar donde la víctima, quien procedió a propinarle golpes de puño y pies a la víctima, el cual cayó al suelo, siendo en el momento que éste forcejeaba con GALLEGOS FERNÁNDEZ, que el acusado Ken ROA TESARA, premunido de un cuchillo, agredió en varias ocasiones a la víctima, obrando sobre seguro, mientras se encontraba indefenso en el suelo, reducido y golpeado por Moreno Álvarez, aprovechando el tercer acusado, correspondiente a Jhondre BLANCO GUILLEN, de sustraer el teléfono celular y las llaves de la camioneta al fallecido, evitando de esta manera cualquier pedido de auxilio o ayuda por parte de la propia víctima o terceros, asegurando el desenlace fatal, para posteriormente huir del lugar, mientras que la víctima falleció en el Sitio del Suceso por la gravedad de las heridas ocasionadas. La causa de muerte según el Informe de autopsia médico legal es SHOCK HEMORRAGICO. Debido a: "Herida penetrante en Región Cervical izquierda, que produce: Sección parcial de vena yugular interna izquierda y arteria carótida izquierda. Junto a heridas no penetrantes, en cuero cabelludo y hombro izquierdo". (sic)

Los hechos descritos precedentemente, en concepto del ente persecutor, son constitutivos del delito consumado de HOMICIDIO CALIFICADO (ALEVOSÍA), prescrito y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, en que al acusado le ha correspondido participación criminal en calidad de autor.

A juicio de la Fiscalía, beneficia a todos los acusados la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

El Ministerio Público, solicitó se imponga a los acusados la pena de 20 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, demás accesorias legales, incorporación de su huella genética conforme artículo 17 de la Ley 19.970, comiso de las especies incautadas para proceder a su destrucción, con costas.

En su **alegato de apertura** la fiscalía señaló que va a acreditar los hechos de la acusación a través de la prueba rendida.

En su **alegato de clausura** expuso que el ministerio público ha acreditado los hechos materiales de la acusación. Ello a través de todos los testigos peritos y evidencias materiales. Ese día todos estaban en el lugar, se conocían, eran amigos, llegó la víctima habrían esperado que los que estaban con ella se fueran y eso aprovechan, corren, saltan el perímetro y lo atacan, los tres, ello ocurre según la prueba que se rindió, uno reduce, otro lo ataca con un cuchillo y el otro le quita las llaves y teléfono y luego se van juntos al domicilio de Ken Roa. Los tres tuvieron participación, hay calificante, estaba indefenso, ellos estaban esperaron el momento oportuno que los cuatro chilenos se fueron, no lo atacaron antes, ahí era, antes hubo un intercambio de palabras, incluso estaba más cercano a ellos. Finalmente, coautoría para ello 15 N° 3 los que, concertados, faciliten los medios, existe coautoría, cuando hay dolo común en la forma de actuar juntos reunidos no eran desconocidos, Ken le

enseñaba a usar cuchillos, esperaron, lo atacaron, distribuyeron el trabajo y los tres llegan al mismo lugar. Los tres tenían dominio del hecho. Solicita veredicto condenatorio por homicidio calificado.

Al **replicar** manifestó que si Ken había consumido cocaína y andaba con cuchillo, David ha dado más de una versión, la víctima quizás lo ha querido agredir lo habría reducido solamente el día del juicio la cambia dice que ve a Ken lo apuñala y ahí él corre que no le presta auxilio. Ken corre espera el tiempo es premeditación, obrar sobre seguro, es aprovechar las circunstancias que se dan en sí, estaban esperando que no podía ser socorrida observa a través del juicio el propio imputado dice que lo acusó Jhondre dice Alexis Silva que conversación Messenger confesando que David fue quien lo empuja Ken lo apuñaló y Jhondre fue quien saca el celular la primera declaración de Jhondre saca el celular y las llaves porque Ken le dice hace algo, queda en silencio porque Ken lo dice ahí se da cuenta, hay concierto, le quitó las especies de no ser así pudo haber llamado y lo mismo con las llaves por ello cree haber acreditado hechos y participación.

Durante la **audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal** señaló que acompaña certificado de antecedentes, reconoce 11 N° 6. A David por las lesiones pide de acuerdo al artículo 494 N° 5 una multa de 1 UTM, por el marco legal solicita ella. A Jhondre, de acuerdo al artículo 443 N° 1, pide 300 días presidio menor grado mínimo a Ken por el homicidio simple del artículo 391 pide presidio menor en su grado medio, esto es 15 años, por extensión del mal causado. En relación al 11 N° 9 no lo va a considerar. Ken nunca declaró, ni confesó el delito y Davison y Jhondre nunca mantuvieron su declaración, tampoco David cuando se le toma declaración ya se contaba con el antecedente respecto a estos antecedentes, Katherine ya lo había señalado.

SEGUNDO: Que, por su parte, la querellante, representada por los abogados Gonzalo Bastías Latorre y Cristian González Rojas, se adhirieron a la acusación fiscal, en los mismos hechos relatados por el Ministerio Público, los que califican de la misma manera.

En su **alegato de apertura** señaló que estamos ante un delito de trascendencia, un ataque de un carabinero en retiro, considerando que uno de ellos... es la maldad de los acusados, la falta de empatía, el no reconocimiento de la normas de una conducta de normalización de su cultura representada por la violencia, todos estos elementos serán demostrados en audiencia. Va a acreditar el delito de homicidio calificado en contra de todos los acusados solicitando la condena pedida en la acusación.

En sus **alegatos de clausura** expuso que quedó acreditado el día del ataque, que los tres sujetos lo atacaron, quedó acreditado con los medios de prueba, se configura el delito calificado alevoso se debe extraer al contexto de la luz de la prueba rendida, propósito acabar con la vida de la víctima cuando saltan el óvalo Daniel Moreno propina unos golpes sin perjuicio que luego se retracta da una segunda versión, dio una segunda versión desde donde el solo observa, pero ello no fue así, estas tres personas saltaron el muro, Ken acaba con la vida de la víctima con un arma blanca que es mencionada por varios testigos y Jhondre Blanco teniendo dominio del hecho saca el teléfono y Alexis como testigo presencial del hecho es coincidente con los hechos que se ven en las cámaras de seguridad, ellos escapan en bicicleta, ellos

mismos dicen que llegan en bicicleta. Licet advierte que la víctima iba a ser atacada y luego llama que ya había sido atacado. Animo alevoso es así por la dinámica, el número de personas que lo atacan, una contra tres, un arma blanca en partes importantes de su cuerpo. De esta manera se aseguraron eliminar los riesgos y eliminar las posibilidades de defensa, fue un ataque traicionero, cobarde, opta por un veredicto condenatorio.

En la **réplica** manifestó que se adhiere a todo lo señalado por la fiscalía.

Durante la **audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal** señaló que solicita las penas en los mismos términos de la fiscalía.

TERCERO: Que la defensa del acusado **JHONDRE JESUS BLANCO GUILLEN, en su alegato de apertura** señaló que va por la absolución en atención a que el ministerio público y querellante no podrá probar el tipo penal ni grado de participación ni desarrollo es un homicidio simple con autor conocido, no hay alevosía, es conocido que la víctima fue una persona que medio provocación a estos tres extranjeros que estaban compartiendo con afirmaciones xenófobas y provocando sensación de amenaza iba con botella de vidrio y un palo en la mano sumado a esto la ingesta de alcohol demostrará con testigos y prueba rendida por la parte, Don Jhondre nunca tuvo contacto corporal con la víctima su participación solo traspasó barreras del óvalo compartió y presenció cuando Ken le propinó la puñalada que consecuentemente le produjo la muerte a la víctima. Si bien es cierto estos extranjeros se juntaban a compartir escuchar música no había amistad lata sino que solo se reunían a compartir pero en la situación actual por hecho de ser extranjeros le pesa un estigma social colombiano sicario venezolano traficante para la opinión pública aquí solo hay un culpable uno de los co imputados y en el momento solamente su representado y producto del impacto que le provoca la situación es que atina a tomar un celular y salir corriendo sin saber más, para finalizar solicita que como quedará acreditado que deberá ser absuelto y condenado por el delito de hurto simple.

En su **alegato clausura** señaló que no se pudo, por parte del ministerio público, acreditar más allá de toda duda razonable el homicidio calificado los hechos son un homicidio simple con autor conocido lo único que se logró acreditar estaban consumiendo alcohol y droga víctima apareció luego de intercambio de palabras quien portó el arma Roa le causó la muerte a la víctima falseó información y huyó de la comuna y de la región donde ocurrieron los hechos, informe pericial causa de muerte shock, corte de arteria arma cortante cuando se le pregunta si existe alguna posibilidad de otras dos laceraciones provocadas por golpe el perito es claro que es cortante no se cumplen los presupuestos jurídicos no hay domicilio del hecho son serie de acciones independientes que provocan que lamentablemente haya perdido la vida, no hay colusión para atacar a una persona no hay ningún testimonio que diga que los chilenos se fueron esta persona no se iba él los siguió donde estaban los acusados, en lo respecta a Jhondre Blanco todos lo sitúan a tres metros de la víctima Alexis Silva señala que tiene problemas cognitivos por problemas de droga es imposible darle credibilidad que le sacó el celular del bolsillo porque no estaba nunca tuvo contacto físico temporal se limita a tomar el celular por estupefacto que le provocó ver a su co imputado propinarle a puñalada mortal, no queda otro veredicto que homicidio simple respecto del Roa y respecto de él absolución y condena por hurto celular.

En su **réplica** sostuvo que insiste el ministerio público en la existencia de que toma el celular y las llaves ello no fue suficientemente acreditado se encontró el celular de la víctima, pero las llaves no, hay un testimonio donde estaban. Alexis Silva una persona que presenta consumo problemático de droga con daño cognitivo no estaba en el lugar de los hechos él se fue a su casa a la 1.00 él no podía señalar que Jhondre le metió las manos en los bolsillos de la víctima para extraer el celular eso era el temor haber visto esta situación de la puñalada que le propinó Ken Roa habían sido objeto de agresiones xenófobas para a pegarle a estos venezolanos que vienen a ensuciar el país que respaldo se sentían conmocionados. Solo queda absolución.

Durante la **audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal** señaló que el artículo 446 N° 3 señala que la pena va de 61 días a 540 más la multa solicita compensación por los 667 días que estuvo privado de libertad pide la compensación y deja el rango a criterio del tribunal, pide mínimo legal 11 N° 6 y 11 N° 9.

Que la defensa del acusado **JOSE DAVID MORENO ALVAREZ en su alegato de apertura** señaló que solicita la absolución de su representado, se señala que los tres corren hacia la víctima que se encontraba en la vía pública apuñalada y huyen del lugar lo cierto es que si uno lee estos antecedentes se darían los presupuestos de homicidio calificado en el juicio se podrá acreditar es que existía en el sector del óvalo reunión de chilenos y extranjeros que concurrían a consumir alcohol escuchar música conversar eso fue un fin de semana en horas de la madrugada mientras estaban allí llega el imputado en estado de ebriedad con un vaso o botella en la mano y comienza a insultar a los ciudadanos que estaban en el óvalo va a buscar a un grupo de personas chilenos que estaban ahí que tenían una discusión con extranjeros víctima va dicen que los agredan amenaza con un palo y estas personas le dicen que se retire que no tengan problemas, no es un homicidio calificado alevosía, obrar sobre seguro, José David nunca estuvo de acuerdo no hubo concierto previo de dejarla en la indefensión no hay concierto no hubo distribución de acciones ni tampoco causa basal de la muerte fue una herida corto punzante no tuvo dominio del hecho de esta muerte y tampoco pudo dar probar golpes a la víctima lo sitúan en el sitio del suceso y la única persona que lo sitúa agrediendo a la víctima es él en la policía de investigaciones un extranjero que no sabía que tenía derecho a declarar con un abogado defensor. No se da homicidio calificado ni simple, prestará declaración colaboró desde el principio en el esclarecimiento de los hechos entregaron antecedentes para detener a Ken Roa jamás peso que esto lo iba a involucrar en esta acción. Muere el dolo directo y él no actuó con ese dolo ni eventual. Era imposible que tuviera representación de que pudiera haber fallecido. Solicita absolución.

En su **alegato clausura** señaló que desde un inicio adelantó teoría caso solicitando absolución del caso, no se dieron por acreditados los presupuestos facticos de la teoría del caso del ministerio público el día de hoy la fiscal dice que actuaron en coordinación, que aprovecharon instantes en que se quedaron solos, pero según el artículo 297 hay que estarse a la prueba que se rindió en juicio. Francisca Farías al terminar el juicio reafirmó la teoría de la defensa, ella reafirmó lo que declaró en juicio, Moreno y Blanco, como fueron estas declaraciones y la conclusión que saca esta defensa y que se lee es que como Ken escapa quien actuó toman a su representado como uno de los autores y él da una declaración que estaba en otro lugar, lo extraen que habían saltado los tres al arrancarse Ken Roa y dejarlo en

libertad le falta un autor tenía nombre de Davison porque la declaración de Cristóbal no puede ser valorada, no prestó declaración en juicio así como Alejandro dicen que lo vio, pero no se pudieron contrastar esas declaraciones se fue reconstituyendo un hecho en base que no tenían autor y se le atribuye participación de agredir la autopsia señala que tenía heridas, heridas cortopunzante y laceraciones no expuso que hubiera tenido golpes de puño y de pies ello no aparece en la autopsia. Para que se cumpla presunta acción dolosa de darle muerte a una persona debe haber relación de causalidad resultado y acción y en este caso quedó establecido que la acción no la realizó el acusado sino que es la apuñalada que se le propina en el cuello sumada a la acción de Ken Roa en cuanto a la agravante de alevosía Etcheverry no es alevosía o un elemento subjetivo aprovecharse de las circunstancias azarosas del hecho el obrar sobre seguro debe ser planificado debe crear una situación alevosa esto fue azar quedó acreditado que es un poco el lapso de tiempo para crear una situación si siquiera trató de acreditarlo en el juicio. En cuanto a la participación todos autores el 15 N° 1 señaló en la acusación la fiscal y ahora cita el N° 3 debe haber repartición de previo acuerdo y dominio del hecho los testigos de cargo Felipe fue testigo de cargo ellos todos señalan y son coherentes y el testigo de la defensa al ver a la víctima le dice men que hiciste, no hubo acuerdo de voluntades. Nunca tuvo ese dolo de matar, si aun así lo lesionó, no hay comunicabilidad no hay autoría si se probó la teoría de la defensa había antecedentes Licet la testigo del ministerio público la víctima les señaló vamos a pegarle a estos extranjeros no fue creada por su representado ni los co imputados fue el azar. Se debe dictar un elemento absolutorio.

En su **réplica** sostuvo que la garantía más importante es la garantía a un juicio justo y oral y eso se debe valorar conforme a lo que aquí se prueba y se aprecia y no conforme a lo que no se vio, la fiscal dice cosas que no se probaron en juicio, las máximas de la experiencia señalan que tres prestaron declaración y dos sindicaron a Ken Roa como autor declaró sabiendo que lo inculpaban en público y no se inmutó su actitud no se condice, basta la actitud para ver que es culpable.

Durante la **audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal** señaló que la pena multa se dé por cumplida por la privación de libertad 2 de mayo 2022.

Que la defensa del acusado **KEN ROA TESARA, en su alegato de apertura** señaló que con la prueba que se rendirá no se va a lograr acreditar la participación de su representado en los hechos deberán absolverlo de los hechos.

En su **alegato clausura** señaló que no se han logrado acreditar participación de su representado ha sido sindicado como el Cojo o el Punto y Coma tiene deficiencia cojea, único que ha dado una sola versión durante la investigación y el juicio no ha variado en nada, señaló que estuvo y se retiró para irse a su casa, donde se queda cierran las puertas a las 12 de la noche. De acuerdo a la información que se da, vive a 200 metros de los hechos y se desplaza cojeando, caminando por sus propios medios y no en bicicleta, nadie los ve apuñando a la víctima solo los co imputados, Alexis Silva es dulce y agraz contrario a lo que dice en la PDI señala haber estado compartiendo droga y alcohol, pero hay que ver cómo llegó y donde está ahora en un centro de adicción ,tiene un tema con la droga si vamos a las declaraciones de Jhondre y José David que no era amigo de ellos querían que se fuera y el sujeto de la droga era ken todos estaban con droga y alcohol según Alexis declaración falsa en ese punto los únicos que lo acusan son ellos, participación por declaraciones antojadizas, ventajosas

tratan de referir que su participación casi no la tuvieron y culpable de todo es el malvado Ken, no es tan claro, en principio respecto de José David no queda claro corrió le pego o no fue el primero en llegar no queda claro por que la ha cambiado varias veces, una dice que habían ido a vomitar cerca donde estaba la víctima habían tenido problemas previos es contrario a las máximas de la experiencia Jhondre dice que estaban lejos corrieron donde estaba la víctima respecto de su representado, cojo, llegó corriendo antes que él es ilógico que llegue antes el cojo, en 30 metros y más absurdo que pueda saltar una pared de metro y medio y posteriormente verse como se ve en el video se ven tres siluetas d personas como se acercan a la víctima ninguna cojea saltar 30 metros caer levantarse y no celar siendo evidente su problema de cojera es contrario a las máximas de la experiencia y que lo apuñala es más lógico ahí y que Jhondre justo tome celular y llaves no sabiendo de quien son, aparece más inverosímil celular ingreso todas sus cuentas, es claro y evidente que no existió con declaraciones convenientes todos se habían ido antes. Hay un elemento que no se tomó en declaración cinco personas, cuatro imputados más un chileno se casaca roja, tres primeros el que se va caminando no cojea y dado ello no puede manejar ningún tipo de bicicleta, no se ha acreditado participación de su representado solicita absolución

En su **réplica** sostuvo que el orden de las declaraciones no lo determina la defensa sino el tribunal, supuestas confesiones a Felipe todas las llamadas de Ken a Felipe fueron borradas y cuando toma contacto con la PDI, Ken le confiesa por celular y WhatsApp, todo lo que había ocurrido después va y borra y después va ir a acusar a Ken, ello es contrario a la lógica y a las máximas de la experiencia debe ser valorado.

Durante la **audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal** señaló que concurre la atenuante del 11 N° 6 sin agravantes aplicación del mínimo 10 años y un día mínimo legal, no se opone a las accesorias legales, sin costas atendido defensoría penal pública y cumplimiento efectivo no podrá generar recursos debido extensión pena no obtendrá pena sustitutiva pide abono del 19 de julio de 2022 a esta fecha, 594 días.

Que llamadas las partes a una posible recalificación de los hechos en relación a la participación del acusado Jhondre Blanco Guillén, por un posible delito de lesiones, el ministerio público señaló que mantiene la calificante ellos estaban juntos pudo tomar la decisión y reduce a la víctima y sabía también como era la personalidad de ken y sabía que utilizaba el cuchillo Angélica dice que le había enseñado y que Ken había consumido cocaína.

A su vez, la querellante entiende que estamos ante un solo hecho y existía comunicabilidad del dolo es imposible delito de lesiones. Homicidio calificado con alevosía y ya fue expuesto.

La defensa señala que si fuese así su participación, lo estima posible.

CUARTO: Que los acusados en pleno conocimiento de sus derechos renunciaron al de guardar silencio y prestaron declaración.

Fue así que el acusado **JHONDRE JESUS BLANCO GUILLEN**, señaló que el día fin de semana se encontraba en su casa llegó del trabajo polola le señaló que subiera a la Alameda llegó a las 10.00. 11.00 o 11.30 fue para arriba de la Alameda subiendo a comprar churrasco bajaron al óvalo y sentaron en las bancas de concreto a eso de las 12.00 o 12.30 vi una reunión de colombianos chilenos extranjeros son

cercanos se reunieron con ello y llegan una chicas alegando que son extrajeron asesinos todos eso llega el señor Ken molesto venía jalado no sabe, comenzó a mostrar formas de agresividad y se acerca a la chica y ellas comienzan a alejar más y hacen que se van a ir y el señor se baja del vehículo y se acerca llevaba un palo y una botella como estaba curado para el no querían tener problemas y los incriminan mucho por asesinatos se acerca y a las chicas y después se aleja y suena una botella pensando que era un cuetazo al Ken Roa y a eso llega el señor y arrancaron a correr y en eso se lanza el señor Ken a ver como había pasado saltan el muro y ven al señor con sangre se impresionó quedó impactado y arrancó a correr y el señor Ken le dice a él que decía algo sabía lo que le iba a pasar no más. Ante las consultas de la Fiscalía señaló que no lo conocen con otros nombres las otras personas su polola y dos personas más, al Ken le dicen Punto y Coma al Davison pero a él no le dicen Ronaldinho cuando llegaron a la PDI le dicen que son extranjeros que vienen con muchos delitos de domicilio, en la PDI dijo cosas que sí y cosas que no, Davison lo había golpeado eso no lo dijo en la PDI cosas que sí y cosas que no le agregan más, se le exhibe declaración anterior dijo que el Punto y Coma si hablaba le iba a decir algo, es la advertencia de peligro si hablas sabe lo que te va a pasar no hizo nada mas no sabía el teléfono pensó que eran de los que estaban ahí en su casa se puso a revisarlo y ahí se dio cuenta que era un PDI y que tenía fusiles con el teléfono le habló el PDI que necesitaba llegaron a su casa el celular lo agarró y metió en un poste de luz abajo. Declaración ante la Policía de Investigaciones de Chile, 29 de mayo de 2022, reconoce su firma: observé que el Davison le daba combos en el pecho y lo tumbó y cayó al suelo quedando el hombre de rodillas y siguió forcejeando con el sujeto al forado, eso no pasó en realidad. Ante las consultas de la parte Querellante señala que llegó a la Alameda en un Uber la bicicleta eran de otros venezolanos llegó en camioneta y se fue en la bicicleta que ellos se la prestaron no la tomó a un venezolano, se la devolvió, él nunca dijo que era su cuñado, no tiene cuñado, ahí regresa en bicicleta cuando pasó el suceso se la pasó al venezolano que limpia acá. El teléfono estaba en la vía a una distancia llegando a la camioneta. No sabe metros. El teléfono era como rojo. Pensó que era de unos de los compañeros que estaban ahí. Aparte del teléfono no tomó ninguna otra cosa. Revisó el celular, vio que era un carabinero que tenía fusiles y con las amenazas buscó deshacerse de él como para que cuando lo hallaran no agregar más de lo sucedido. Ante las consultas de la abogada Nicole Baeza señala que él no vio a José David golpear a la víctima eso pasó el 28 fue detenido al siguiente día. Lo llevaron a prestar declaración, pero cuando lo subieron a la camioneta le pegaron no más. Le dicen que estaba cagado no más como es extranjero no más le cayeron a combos no más, se refiere a Davison que está acá en la sala. Ahí te das cuenta de la realidad por eso declaró algo distinto. Lo dice hoy porque nunca pasó. Al funcionario arrodillado sangrando eso vio. Había unos tres metros desde donde lo vio, vio a la víctima del de él seis metros sintió que un cuetazo y sale corriendo. Y ahí lo vio arrodillado botando sangre por el cuello, llega se queda impactado y cuando arrancó a correr ve el teléfono en el suelo primero pasó el cojo con él, fueron para abajo, agarró su bici y se fue no más, el cojo es el Ken no tuvieron ninguna conversación no solo que si decía lo que iba a pasar él sabía lo que le iba a pasar. Pasa hacia abajo donde alquilaban varios venezolanos se llevan varios a declarar y él dice que venía llegando del trabajo y se va, se llevaron al Ken y él se fue

para su casa no más porque podía pasar algo por miedo no fue porque todo el tiempo nunca ha estado preso lo agredieron con una cocinera una cuchilla chiquitita como para tallar más o menos era una cuchilla negra de más o menos de 15 centímetros la vio en ese momento y después no la vio más cuando el Ken la tenía cuando se pone los jaques tenía como la cuchilla como jalando la ve cuando agrede a la víctima, minutos antes le veía cuchilla cuando estaba jalándose, ponerse los jaques es consumir droga con la cuchilla y lo vieron las chicas y otras personas que estaban ahí. Cuando llegó la PDI llegaron así no más. No registraron su casa ni vestimentas. Ante las consultas del abogado Mario Acevedo señaló que este ataque ocurre hacia el lado de la calle en la Alameda, la víctima llegó en un vehículo y lo estacionó donde estaba el muro donde está la franja, lo deja en la calle, se bajó con un bate y una botella. Una cosa en cada mano. Ve a la víctima que está en la franja y esta donde se sienta al saltar al muro casi pegado al otro lado de la calle. En una oportunidad era de seis metros de la acera de este lado estaba a como cuatro metros de él, el celular por eso pensó que era del colombiano. Víctima el Ken ellos tres más la víctima cuatro. Ante las consultas de la abogada Paula Rodríguez señala que no conocía mucho a los coimputados los veía como extranjeros les dice parroquia, son cercanos, llegan a la zona de ellos no más saben cómo hablan a lo que refieren todo. Eran venezolanos culiados venía a matar la gente acá decían huevadas ese tipo de cosas, la víctima venía profiriendo insultos gritando que hacían los extranjeros culiados acercándose con el palo. Lo llevaron a punto ciego y lo siguieron cobrando cuando le pegan patas por el cuello y todo. En todo momento saltan el muro salieron a la acera y la víctima arrodillada ahí estuvo a unos seis metros Ken le dijo que si le decían algo sabía que le podría pasar amenaza en venezolano de muerte para su familia o para él.

En sus palabras finales señaló que nunca ha hecho nada venía a una nueva vida a seguir adelante él no fue solo estuvo en el momento porque su polola lo citó en ningún momento ha matado a nadie.

A su vez, el acusado **JOSE DAVID MORENO ALVAREZ**, mencionó que a eso 7.00 de la tarde estaba en su casa había salido de trabajar de Teno, de la Montaña recién le habían pagado decidió salir a la Alameda se encontró con la Cata estaba sentada se tomó unas cervezas le dijo que fueran donde su hermana a un casino en Camilo Henríquez llegaron al casino y le dijeron que fuera a la Alameda le dijo que no podía porque tenía que trabajar al otro día la esperó y al cerrar el local ella se fue y con la Cata se vinieron con la Cata a la Alameda estaba su cuñada su hermana y la polola de su hermano llega Jhondre a las 12.00 o 12.30 con su pareja y comenzaron a hablar y a tomar con ellos a compartir y como eso de las 2.00 o 2.30 se comienzan a ir, la Cata, su hermano con su pareja quedaron Jhondre, él y su cuñada los tres sentados se acerca el Ken a ellos a pedirles una cerveza le dijo que no, que le quedaban las ultimas, mama huevo y se enoja y sacó una cocinera y comienza a pegarse unos jaques a jalar se va al frente donde había una chica, unos cuatro y una chicas comenzaron a discutir con ella y le dijo al Jhondre que se fueran y fue donde él para que no peleara el ken y frena un auto en la carretera una camioneta roja, se baja un caballero con un bate y una botella llega comienza a decir que pasaba, estaba ebrio y la chicas le decían que no querían tener problemas ellas se fueron primero y salió el caballero y se fue y pensaron que iba a sacar una pistola o algo de la camioneta se devolvió escucharon estallido de botella y vio unas puñaladas y vio que

le había pegado brazo derecho estaba a gran distancia de la carretera al parque sale a correr salta el muro de la Alameda y se acerca al caballero y prácticamente muerto tirado boca abajo y tiraba sangre por el cuello y la boca se quedó viéndolo a un metro pero que hiciste que hiciste a Ken y se quedó impresionado viendo al caballero y de ahí se fue solo no estaba ni el Jhondre ni él y salió corriendo como a eso se sube a la Alameda camina atrás de la cárcel y se encuentra afuera de la casa al Ken mirando y le dice oye colombiano ya sabes lo que pasó si pasa algo usted no sabe nada ya sabe lo que le va a pasar a usted venga quédese acá un rato y le dijo que no, no se fue a su casa, se fue al sordo Moya un clandestino atrás de la cárcel se encontró con un amigo y se quedó en el auto de él y al otro día se va y lo deja en Camilo Henríquez y a eso de las 7.00 o 6.30 aproximadamente de la tarde se encuentra a la Cata y le dice hola Cata, estaba en la otra parte de la calle, ella le dice oiga venga, venga, oiga anoche mataron a un caballero y lo anda buscando la PDI para que de la declaración y le dijo a ella para que de la declaración y él le decía que no podía no podía porque el Ken le podía hacer algo a su familia se fue llorando y nervioso asustado era un gran problema estaba su hermana llorando su cuñada y le decían que fuera a presentarse, él les decía entienda que yo no pude decir nada la PDI lo va a ayudar vaya a presentarse, es que no puedo, no puedo al otro día, el día domingo más calmado decidió presentarse a la PDI a declarar, al otro día llegó su hermano y le dijo que tenía el número de la PDI porque estaban hablando con él, llegó la PDI a los 15 o 10 minutos y cuando llegaron, la PDI lo metieron a la celda y comenzaron a hablarle que eran extranjeros que venían a matar la gente de acá que agradeciera, comenzaron a pegarle y le decían que el Jhondre le había pegado y que entre ustedes lo mataron, pandilleros y cosas así, comenzaron a tomarle la declaración pero no fue lo que dijo comenzó a saber cómo iba a presentarse a echarse la culpa que él iba apegarle a una persona, el mismo iba a presentarse estaba su hermana su hermano, eso es lo principal, le tomaron la declaración, leyó lo que le dijeron si estaba bien y ahí lo detuvieron lo trajeron para la cárcel y no sabe hasta el día de hoy está preso. Ante las consultas de la fiscalía señala que a veces le dicen Davison, Felipe Moreno su hermano Alexis Silva su cuñada la Cata no sabe el nombre. A ella le conto, su versión es esta la de la PDI es otra versión, firmó porque le obligaron a firmar, no estaba ni la fiscal, ni su abogado, estaba solo. Una cocinera es una cuchilla, el Ken, al dicen el Punto y Coma. Vio que la habían agredido y ahí fue. En PDI no lo dejaron hablar, como se fue del país, di que vos le pegaste, di que tú y el otro le pegaron, no la leyó, si la firmó, lo obligaron a firmarla. Como a las tres semanas llegó un abogado de la corporación y le mostró la declaración decía que le había dicho pegado combos le había hecho una llave, lo que le quedó, los demás salieron corriendo y él también. Estaba el Ken y el Jhondre cerca de la camioneta coje un teléfono y salen corriendo y en bicicleta y él cómo a los 20 segundos sale caminando por la vereda de atrás de la casa. Ahora dice que corre hacia allá y lo mira quedó impactado y aterrado. Ante las consultas de la Querellante señala que Ken llegó a pedirle una cerveza sacó una cuchilla y comenzó a jalar. Concurrieron unos 5 minutos de discusión con las chicas y en unos cinco minutos más llegó la camioneta, escuchó que frenó una camioneta y se baja un sujeto con una cosa en cada mano, pensaba que les iba a tirar algo, pensaba que era el papá de alguien, se juntó con ellas estaban, ellos al lado de ellas. El regresa a su vehículo se devuelve y llega él y le pega las puñaladas escuchó que sonó la botella salió

corriendo y ya le había pegado las puñaladas estaba en el parque en la Alameda y eso fue a la mitad de la carretera lo vio a uno 30 o 40 metros. Declaró ante la PDI. Ante las consultas de la abogada Paula Rodríguez señaló que estaba a 30 o 40 metros cuando le pegó las puñaladas la de Jhondre no fue ninguna solo larga a correr después de coger el teléfono del suelo. Nunca vio a Jhondre conversar ni interactuar con la víctima. Ante las consultas del abogado Mario Acevedo señala que llega a la Alameda a las 7.00 de la noche Jhondre llegó con su pareja quedan tres personas queda Jhondre, él y su cuñado, Ken se encontraba al frente con otro venezolano. Ellos estaban al lado del cerro en la banca hacia el lado del cerro. Las niñas comienzan a insultar a Ken ellas estaban en otra banca al otro lado del parque hacia la calle, ellos estaban hacia la parte del cerro y ellas al lado derecho, la víctima se baja interactúa con las chicas, ellas se retiran, la víctima se va y ahí es cuando se trata de devolver el Ken le pega las puñaladas. Cuando le pega las puñaladas salta el muro, salta y estaba prácticamente muerto fue a decirle que no le pegara, en el momento salió corriendo el teléfono lo tomó del suelo estaba cerca del auto. Ante las consultas de la abogada Nicole Baeza señaló que en total con ellos habían 6 o 7 personas y al otro lado tres o cuatro chicas y el muchacho y al otro lado Ken y el venezolano. Cuando ya ocurrieron los hechos salió corriendo solo hacia el sordo Moya. Nunca le dijo a Cata. Ante las consultas del tribunal señala que su hermano llama la PDI y ellos fueron a buscarlo a su casa. Cocinera negra de unos 15 centímetros, jala falopa ahí mismo, luego va a las chicas y otro muchacho estaba como unos 30, 35 metros. Ve pegándole puñaladas por el pecho corrió a donde corrió la víctima para donde cayó a la víctima fue con Jhondre, ahí salió corriendo primero en bicicleta salen juntos se van juntos en bicicleta por la misma calle, las bicicletas están ahí en la Alameda.

A modo de últimas palabras señaló que en ningún momento fue capaz de matar a una persona siempre ha dicho lo que sucedió y vivió en el momento estuvo en el lugar equivocado.

Por su parte, el acusado **KEN HAMMER ROA TESARA**, señaló que el 27 de mayo salió del cuarto donde arrendaba hacia la Alameda como a las 6 de la tarde salió se sentó frente al anfiteatro en la banquita estaba una chilena hablaron como una hora pasaron unos muchachos que había visto unos días antes se quedó ahí conversando la chilena se tuvo que ir se fue hacia el ovalo y estaban los muchachos que conoció estaban hablando conversando fumaron cigarrillos pititos y como estaba haciendo mucho frío se quedó un rato más y se fue a su cuarto eran como 10.00 u 11.00 de la noche y al siguiente día llegó la PDI a buscarlo como a las 9.00 de la mañana y le dijo que tenían que acompañarlo le hicieron preguntas y luego lo soltaron. Ante las consultas de la fiscalía señaló que estaba con una chilena en ese momento con ella no más, en el anfiteatro después fue al óvalo estaban unos conocidos que se puso a conversar con ellos pero de nombres no sabe porque los había visto de días antes, creo que Jhondre estaba, prestó declaración y él leyó esa declaración. Había varios más que no conocía solo nombró al Jhondre. Declaración ante la brigada de homicidio de Curicó, 28 de mayo del año 2022 está su firma por ese lugar Davison con tres personas más entre las cuales al parecer un chileno solo lo saludó ya que se instalaron cerca del lugar donde se encontraba conversando, pensaba que era Jhondre, pero era Davison. Ante las consultas de la Querellante señala que sale a las 6 hacia el Anfiteatro donde ponen la tarima. Se puso a conversar

con una chilena. Después fue al ovalo se sentó en una banca de este lado. Había varias personas chilenas. No recuerda si Jhondre bebía algo. Conversaron y tomando algo. Ante las consultas de la abogada Paula Rodríguez señaló que se fue a las 10 y no volvió lo tomaron detenido en el cuarto donde estaba al otro día, llegaron y funcionarios le dijeron si lo podían acompañar se fue a poner los zapatos y se fue con ellos, le preguntaron todo, todo, le dijeron el porqué de todo, el PDI sacó una tarjetita y le dijo que así cuando se entere o escuche algo me llama, de ahí se fue para su habitación, después como dijeron que estaba por homicidio agarró en ese momento y se fue a Curicó hacia Santiago y después a Los Vilos para buscar empleo, tomó contacto porque tenía teléfono y redes sociales así que tomó contacto con gente de acá con conocidos y familiares, con el hermano de Davison, Felipe, con varias personas. Hablaba por Facebook y WhatsApp y con Yeico se criaron juntos hablaba con todos igual con él, la PDI le dijo que en la noche de tal hora ocurrió un homicidio después le preguntó más cosas y cualquier cosa que escuche me llama, le hablaba de un homicidio que ni siquiera sabía, se fue, quería irse después de encontrar un trabajo. Se iba a Perú que estaba su familia. Ante las preguntas de la abogada Nicole Baeza señaló que él se fue a la hora que él está diciendo, él no portaba cuchillo, ese día no vio la camioneta, él vivía solo donde él arrendaba había un venezolano que arrendaba ahí que siempre baja a conversar con él cuando él llegó, llegó a hacer una comida Jefferson, él sabe a la hora que llegó a su casa el cocinaba. Se fue antes y no vio nada. Ante las consultas del abogado Mario Acevedo señaló que donde vivía pagaba mensual o diario a veces le daba para diario y pocas veces mensual. Había siete u ocho cuartos abajo y como cuatro cuartos arriba una casita que tenía una señora con varios cuartitos alquilaban diario o mensual, la PDI lo va a buscar a la habitación. Jefferson no estaba. Esa pensión la señora cerraba el portón a las 12 y como estaba recién no tenía llave después de las 12 no podía entrar tenía que entrar más temprano. PDI no registró su habitación solo preguntó su nombre y le dijo si conocía al Punto y Coma dijo si y le pidieron que si lo podían acompañar, tres o cuatro años lleva en Chile había estado en varias partes antes de llegar acá, lo detiene PDI en los Vilos lo traen en vehículo particular, iban como ocho o nueve camionetas en el vehículo venía él uno a su lado, a dos adelante, el viaje fue largo, hicieron una parada para comer cuando venía de vuelta le decían de todo. Ante las preguntas del Tribunal señala que en el óvalo había como cuatro personas. Davison estaba, no Jhondre.

A título de últimas palabras expresó que, primero que nada, buen día y que sea lo que Dios quiera.

QUINTO: Que este tribunal, analizando libremente las pruebas allegadas al juicio por el Ministerio Público, la querellante y la defensa, conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, según lo dispuesto por el artículo 297 del Código Procesal Penal, dará por establecido, más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

1.- Que en horas de la madrugada del 28 de mayo de 2022, los acusados JOSE DAVID MORENO ALVAREZ, KEN HAMMER ROA TESARA y JHONDRE JESUS BLANCO GUILLEN, se encontraban compartiendo alcohol y drogas, junto a otros sujetos de distintas nacionalidades en el sector del óvalo de la alameda Manso de Velasco de esta ciudad.

2.- En ese mismo lugar y a unos metros del grupo antes referido, se encontraban Licet, María Francisca, Victoria y Cristóbal, compartiendo alcohol.

3.- Que, en esas circunstancias llegó GABRIEL GALLEGOS FERNANDEZ, en su camioneta marca Nissan modelo Navara color rojo, estacionándose en la mitad de la calzada, costado poniente de la avenida Manso de Velasco, frente al óvalo, vehículo del cual se bajó en estado de ebriedad, con un palo o bate en una de sus manos y en la otra con un vaso y se dirige al grupo conformado por las mujeres mencionadas y Cristóbal a quienes les preguntó si los estaban molestando los extranjeros, ante lo cual, ellos le indicaron que no y le solicitaron, en varias oportunidades, que se retirara del lugar, cuestión que Gabriel Gallegos, no hizo y por el contrario los siguió hasta el vehículo en que se desplazaban, que estaba estacionado en el sector oriente de la alameda intersección de Manso de Velasco con Montt, instando a Cristóbal a que lo acompañara a agredir a los extranjeros, negándose éste y retirándose junto a sus acompañantes en el auto.

4.- En este contexto antes descrito y transcurridos unos segundos desde que Cristóbal y sus acompañantes se habían retirado del lugar, Gallegos Fernández fue agredido con un golpe de puño por JOSÉ DAVID MORENO ALVARES, mientras que KEN HAMMER ROA TESARA, con un arma blanca que portaba, le propinó estocadas que le causaron una herida penetrante en región cervical izquierda, que le produjo sección parcial de vena yugular interna izquierda y arteria carótida izquierda y una herida en hombro izquierdo, que le causaron la muerte en el lugar.

5.- En ese mismo momento JHONDRE JESUS BLANCO GUILLEN, tomó el teléfono celular, modelo Redmi, color azul de propiedad de Gallegos Fernández, huyendo con él.

SEXTO: Que, el hecho consignado precedentemente se encuentra establecido en concepto de este tribunal con la siguiente prueba aportada en audiencia:

I.- Documental, consistente en:

a) Certificado de defunción de la víctima GABRIEL ALDO GALLEGOS FERNANDEZ, donde consta su fallecimiento el 28 de mayo de 2022 a las 03.54 horas por un shock hemorrágico, herida penetrante en región cervical izquierda.

b) Informe de alcoholemia N° 07-TAL-OH-4184-2022 de fecha 20-06-2022, emitido por el Servicio Médico Legal de Talca, que da cuenta que Gabriel Gallegos Fernández al momento de su muerte mantenía una dosificación de 2,26 gramos de alcohol por litro en sangre.

c) Plano, emitido por el perito Miguel Sáez Zúñiga de LACRIM Talca.

d) Plano emitido por Miguel Sáez Zúñiga de LACRIM Talca.

II.- Pericial, consistente en las declaraciones de:

a) **Miguel Sáez Zúñiga**, perito planimétrico de la policía de Investigaciones de Chile, quien señaló que el 28 de mayo del año 2022 siendo aproximadamente las 6 am concurrió junto al perito fotógrafo y la Bride de Linares a cargo de Francisca Farías hacia la Avenida Manso de Velasco hacia la intersección de calle Montt frente al N° 275 de la Avenida norte sur en el lugar se fijó planimétricamente mediante

procedimiento pericial un dibujo a mano alzada un cadáver se fijó una camioneta un sector de manchas rojizas y un sector de vidrios en la calzada lado poniente de la Avenida posteriormente realizó un plano a escala de ese sitio del suceso el que consta en el informe pericial N° 78 del año 2022 en el que se muestra un plano de planta y se indica mediante un dibujo de planta visto desde arriba vista superior lado poniente de la Avenida, se puede apreciar posición en que estaba la camioneta, el cadáver y las evidencias que se fijaron en el lugar. El 22 de agosto del mismo año aproximadamente a las 15.10 horas concurrió al mismo lugar al óvalo principal de la avenida altura calle Montt mediante procedimiento pericial y en conjunto con Carlos Müller y junto a la brigada de homicidios de Linares se hizo reconstitución de escena respecto de los hechos del 28 de mayo, en el lugar se fijaron posiciones desplazamientos y el relato que se hizo de dos testigos que relataron los hechos en esos momentos posteriormente de eso realizó informe pericial N° 1199 del año 2022 dos láminas en la primera se muestra vista superior principalmente el óvalo donde estaban posicionados los testigos y participantes de la reconstitución medidas entre diferentes sectores y puntos de interés que fueron indicados por el funcionario investigador en el lugar, la primera lámina posiciones de ciertos hechos así como en la lámina dos. Se le exhibe un plano, el que reconoce explica y se incorpora como **documental de la fiscalía** se aprecia vista superior lado poniente avenida Manso de Velasco parte superior camioneta en la calzada se observa a 11,6 metros posición del cadáver sector de mancha cerca cabeza y un sector de vidrios también en la calzada. Se le exhibe otro plano corresponde al informe N° 119 del año 2022, el que reconoce, explica y se incorpora como **prueba documental de la fiscalía**, en que se ve vista superior del óvalo en la Avenida Manso de Velasco parte superior fijación de la camioneta lado izquierdo posiciones D, B y C y otros testigos N° 1 y 2 de las acciones que se detallan en el lugar la A corresponde al cadáver, representado por otra persona de acuerdo a lo relatado por los testigos de la posición de la víctima. Lado poniente y oriente grupo de extranjeros, dos dibujos de planta N° 2 muestra en términos generales dinámica que relataron los testigos de la dinámica de los hechos posición de los testigos y se indica posición de un vehículo en que se movilizaban los testigos en la lámina anterior lado poniente donde se ve el vehículo oriente en la segunda lámina. Este plano tiene una tercera lámina en que se fijaron una trayectoria que habría seguido el imputado en cámaras de seguridad que estaba en el lugar hasta el óvalo hasta el domicilio del imputado y tres cámaras de seguridad que dieron cuenta de la dinámica. Lámina 3 el óvalo parte inferior punto N° 4 una cámara que está cerca del CCP y otra un poco más al norte se indican detalles a otra escala ampliados los cuatro puntos principales fijados el 22 de agosto. Ante las consultas de la abogada Nicole Baeza señala que le indicaron que ese era el domicilio del imputado.

b) Carlos Müller Sáez, perito fotógrafo de la Policía de Investigaciones de Chile, quien señaló que el 28 de mayo de 2022 alrededor 6.00 am concurrió conjuntamente con el perito planimétrico Miguel Sáez Zúñiga y la Bride a cargo de Francisca Farías a la Avenida Manso de Velasco frente al N° 725 en el sentido del tránsito de la Alameda hacia la carretera, donde fijó las lesiones externas del cadáver de Gabriel Gallegos Hernández quien estaba vestido sobre el pavimento de cúbito supino con lesiones en la región del cuello anterior y hombro izquierdo. En el sitio del suceso fijan otras evidencias correspondientes a una camioneta marca Nissan Navara

placa patente GKTT - 14, fija sobre la zona del pickup una caja de herramientas y restos de vidrio fracturados, un total de 41 fotografías remitidas a la Bride de Curicó con fecha 22 de agosto del año 2022, alrededor de las 15.00 horas nuevamente se trasladó con el perito planimétrico, acompañado por el sub comisario Rodrigo Aliaga y en presencia de la fiscal Maite se trasladaron al sector de la alameda donde está el óvalo a fijar fotográficamente la reconstitución de escena relacionada con el homicidio de Gabriel Gallegos Fernández, versiones de Cristóbal Leiva y María Montecinos fijan acciones, desplazamientos en un total de 27 fotos y también remitidas a la brigada especializada. Se le exhiben 40 fotografías del informe N° 92 de Lacrim Talca, las que reconoce explica y se incorporan como **evidencia material de la fiscalía. Foto N° 1** observa alameda sector Manso de Velasco N° 725 camioneta color rojo marca Nissan y se ubica carpa de trabajo en cuyo interior yace el cadáver. **Foto N° 2** acercamientos costado derecho de la camioneta anterior. **Foto N° 3** vista frontal de la camioneta placa patente GKTT-14. **Foto N° 4** detalle patente GKTT-14. **Foto N° 5** vista posterior de misma camioneta placa patente y modelo. **Foto N° 6** acercamiento patente. **Foto N° 7** vista costado izquierdo. **Foto N° 8** vista puerta delantera abierta asiento y habitáculo. **Foto N° 9** acercamiento interior de la camioneta. **Foto N° 10** vista puerta trasera izquierda abierta. **Foto N° 11** asientos posteriores. **Foto N° 12** acercamiento zona de carga caja de herramientas. **Foto N° 13** acercamiento sector anterior caja abierta. **Foto N° 14** acercamiento anterior. **Foto N° 15** otra vista de la avenida Manso de Velasco sobre el pavimento se ubican sectores de restos de vidrios fracturados muy cerca de la carpa trabajo donde yace el cadáver. **Foto N° 16** acercamiento restos de vidrio. **Foto N° 17** acercamiento evidencias junto a testigo métrico. **Foto N° 18** otro sector de restos de vidrios fracturados. **Foto N° 19** acercamiento a dicho sector anterior. **Foto N° 20** otros restos de vidrios más ceca del cadáver. **Foto N° 21** detalle anterior. **Foto N° 22** otro sector del pavimento con restos de vidrios. **Foto N° 23** detalle foto anterior. **Foto N° 24** otra vista de avenida junto sector de la carpa de trabajo sobre pavimento gran mancha pardo rojiza, sobre el piso. **Foto N° 25** acercamiento foto anterior. **Foto N° 26** detalle mancha. **Foto N° 27** otra vista sector de la carpa. **Foto N° 28** interior de la carpa de trabajo cadáver vestido sobre el pavimento de cúbito supino y costado otros restos de vidrios fracturados. **Foto N° 29** acercamiento sector de manchas. **Foto N° 30** detalle de la foto anterior. **Foto N° 31** primer plano del cadáver del tercio medio superior anterior. **Foto N° 33** rostro cadáver de Gabriel Gallegos Hernández. **Foto N° 34** vista cara lateral izquierda del occiso. **Foto N° 35** acercamiento zona anterior del cuello observa lesión. **Foto N° 36** detalle dicha lesión. **Foto N° 37** vista extremidad superior izquierda del cadáver. **Foto N° 38** acercamiento región del hombro se observa otra lesión. **Foto N° 39** detalle de dicha lesión fijada. **Foto N° 41** vista posterior del occiso. Se le exhiben 27 fotografías del informe N° 145 del 22 agosto de 2022, las que reconoce explica y se incorporan como **evidencia material de la fiscalía. Foto N° 1** reconstitución de escena identifican dos testigos B.- Cristóbal Leiva y María Montecinos venían de regreso de ir al baño y caminan hacia el óvalo. **Foto N° 2** plano general de ubicación de ellos en relación al óvalo señalan a la fiscal mano derecha de ellos había un grupo de extranjeros y al lado izquierdo dos personas que eran parte de este grupo B.- y C.- **Foto N° 3** acercamiento donde iban en el trayecto de acercarse al sector miran hacia su derecha. **Foto N° 4** y observan en ese lugar un grupo de

extranjeros. **Foto N° 5** acercamiento en dirección donde se encontraban dos personas hacia donde caminaban. **Foto N° 6** acercamiento sector donde estaban dos personas. **Foto N° 7** llegan al sector donde estaban esperándolos las dos personas. **Foto N° 8** narran que cuando estaban conversando ven llegar un vehículo camioneta Nissan representación de letra A lugar donde se acerca la víctima de acuerdo relato. **Foto N° 9** otra vista captada de la vía Manso de Velasco fijar posiciones del vehículo persona de la víctima y testigo otro lado del muro que divide la calle del óvalo. **Foto N° 10** acercamiento a dicho sector los testigos dicen que ellos estaban conversando con la víctima don Gabriel. **Foto N° 11** acercamiento al sector donde había estado posicionado Gabriel. **Foto N° 12** otra vista del mismo sector del óvalo desde interior del óvalo donde estaban los dos testigos. **Foto N° 13** también mencionan que hay una interacción, conversan con la víctima. **Foto N° 14** después de un rato se alejan y en la posición que adoptaron ellos caminaban primero y a mano izquierdo de la plaza se mantenía un grupo de extranjeros tal y como se observa en la **Foto N° 15** caminan en dirección donde estaba el vehículo de ellos estacionado. **Foto N° 16** llegan al sector donde estaba estacionado el vehículo. **Foto N° 17** cuando estaban por subirse aparece y ven nuevamente a Gabriel quien se acerca dónde estaban ellos. **Foto N° 18** en esta posición los testigos señalan que estaba la persona que conversa interactúa nuevamente con ellos. **Foto N° 19** después de interactuar esta persona se regresa hacia el lugar donde venía. **Foto N° 20** se suben al vehículo. **Foto N° 21** el auto retrocede para avanzar por la calzada. **Foto N° 22** avanzan en esa dirección. **Foto N° 23** mencionan que cuando pasan por el sector del óvalo. **Foto N° 24** ellos mencionan miran hacia su izquierda ven a este grupo de personas en esa posición. **Foto N° 25** el mismo grupo de extranjeros que se mantenía en el lugar. **Foto N° 26** miran a este grupo de personas y dicen algo como que se mueven al sector opuesto al otro sector. **Foto N° 27** acercamiento donde estaba este grupo de extranjeros. Ante las consultas de la abogada Nicole Baeza señala que es diseñador gráfico cursos de fotografía, perito de la Policía de Investigaciones de Chile. Se le exhiben **Fotos N°s 17 y 18** del primer informe, vidrios fracturados ve que son vidrios por la materialidad que estaban trizados esparcidos en varias partes ese tipo pericia deben hacer los peritos mecánicos y no le corresponde decir si puede ser un vaso y una botella no puede determinar qué es lo que es, sería solo por experiencia personal. Se le exhiben **Fotos N°s 36 y 38** fijó una lesión en el cuello de la víctima región anterior del cuello y otra en solo esas dos lesiones son lo que el oficial investigador les indica.

c) Saúl Tirado Mercado, informe pericial del occiso Gabriel Aldo Gallegos Fernández, de 56 años, realizado a las 9.00 AM antecedentes previos tuvo informe del sitio del suceso de carabineros en la parte pertinente probable causa de muerte homicidio fallecido hallado en vía pública al llegar al lugar carabinero se percata de abundante hemorragia en el cuello. Tuvo a la vista prendas de vestir polerón negro y chaleco azul empapado en sangre, polera blanca empapada en sangre, cuello negro, pañuelo blanco manchado con sangre, bóxer, calcetines, buzo gris y zapatillas verdes con negro. Examen externo cuero cabelludo presenta herida abierta lineal no penetrante de bordes irregulares, que mide 2.5 centímetros, localizada en región occipital izquierdo cuero cabelludo y otra que mide 0.6 centímetros localizada en región frontal lado izquierdo inserción con el cuero cabelludo. Nivel de cara laceraciones localizada en tercio superior del tabique nasal. Laceración lineal oblicua

mide 2 centímetros con aérea equimotica morada localizada en pómulo y región cigomática derecha. Equimosis labio superior de la boca lado derecho, escoriación mide 1 centímetro localizada en tercio superior del tabique nasal lado izquierdo. Cuello herida abierta penetrante oblicua vital, mortal de bordes regulares, lisos hemorrágicos que mide 1.7 centímetros localizada en región cervical lateral del lado izquierdo, a nivel de la unión del tercio superior del tercio superior con el medio. Cicatrices post quirúrgicas que miden 10 centímetros, en región cervical bilaterales. Nivel tórax, abdomen sin lesiones, miembros superiores herida abierta vertical no penetrante en bolsillo que mide 1.6 centímetros, localizada en hombro izquierdo cara anterior. Laceración en forma de Y que mide 4.5 centímetros localizada en hombro izquierdo cara anterior tercio inferior a nivel axilar izquierdo. Equimosis morada localizadas a nivel de ambos codos. En miembros inferiores no hay lesiones. Examen interno infiltración hemorrágica de forma ovalada mide 0.5 x 05 centímetros localizada en región frontal izquierda, espacio que guarda relación con herida externa descrita. Infiltración hemorrágica en cuero cabelludo región occipital izquierda que guarda relación con herida descrita a ese nivel. Examen nivel cara sin lesiones. Cuello infiltración hemorrágica del cuello lado izquierdo laceración transfixiante de musculo esternocleidomastoideo tercio superior del lado izquierdo, sección parcial de vena yugular interna y arteria carótida izquierda, en su tercio superior, infiltración hemorrágica localizada en tejido externo del tercio superior de su cara posterior del esófago, hay una lesión nivel músculo largo del cuello lado derecho de su tercio superior. Resto de examen no hay lesiones significativas. Herida mide 1.7 centímetros, penetrante vital, mortal, bordes regulares, lisos, hemorrágicos, con ángulo agudo en el horario de las 8 del reloj y borde romo en horario de las 2 según cuadrantes del reloj, situada a 22 centímetros del vértice y a 8 centímetros de la línea media anterior localizada cuello anterior lado izquierdo entre limite tercio inferior y medio profundidad 5 centímetros, descrita ítem cuello trayectoria izquierda a derecha, resto heridas descritas anteriormente no penetrantes 2, 3 y 4 herida por arma corto punzante realiza análisis alcoholemia 2.26 gramos por litro. Concluye causa muerte shock hemorrágico debido a herida penetrante región cervical izquierda que produce sección parcial de vena yugular interna izquierda y arteria carótida izquierda junto a heridas no penetrantes cuero cabelludo y hombro superior izquierdo, compatible con mecanismo causal de muerte el cortopunzante, lesiones atribuibles a terceras personas y de haber tenido socorros oportunos y eficaces no habría sido posible salvar su vida. Ante las consultas de la abogada Nicole Baeza señala que la herida la tenía en el cuello esa herida le causa la muerte trayectoria de izquierda a derecha como se produjo y cómo se desencadenó no puede decirlo. Heridas hombro izquierdo brazo izquierdo nivel región axilar, la cara anterior corto punzante, laceración, podría o existen otros mecanismos que pueden causar, la laceración la mano no puede hacerlo debe ser cortante o corto contundente.

III.- Evidencia material, consiste en:

a) Tres imágenes entregadas por el testigo CRISTÓBAL ÁVILA ROJAS, que dan cuenta del perfil de David Moreno y fotografías actualizadas de éste de la madrugada del 28 de mayo del 2022,

b) Cuatro imágenes que dan cuenta del lugar donde fue encontrado el teléfono de la víctima.

c) Nueve imágenes que dan cuenta de las grabaciones incautadas por la policía de investigaciones.

d) Once imágenes que dan cuenta de las grabaciones incautadas por la policía de investigaciones.

e) Seis imágenes que dan cuenta de las grabaciones incautadas por la policía de investigaciones.

f) Veintisiete fotografías que constan en Informe fotográfico emitido por el perito Carlos Müller Sáez.

g) Once imágenes que dan cuenta del teléfono de la víctima y el contenido, consistente en capturas de ajustes del teléfono de la víctima, red social Facebook, instagram.

h) Cuarenta fotografías que forman parte del informe pericial fotográfico emitidas por el perito Carlos Müller Sáez.

i) Grabaciones de tres cámaras incautadas por la Brigada de Homicidio.

j) Grabaciones de tres llamadas recibidas por carabineros el día de los hechos.

IV.- Testimonial, consistente en los dichos de:

a) **Carlos Arriagada Durán**, Subteniente de carabineros de Chile, el 28 de mayo 2022 estaba de servicio de tercer turno de madrugada a eso de las 3.32 minutos se recibe en recepción de la Cenco por un procedimiento en Manso de Velasco con Montt por desorden arrojando piedras a un vehículo y mientras de traslada les informan de una persona tendida en la vía pública lesionada llega 3.40 estaba cerca tendida efectivamente cúbito dorsal una persona adulta masculina sangrado activo en cuello fallecida junto al cuerpo dos femeninas prestándole primeros auxilios al costado a unos metros su vehículo una camioneta roja Nissan Navara pasaron unos minutos a las 3.50 llega personal de ambulancia y a las 3.54 constatan fallecimiento de la persona toman declaración a las dos femenina y a un masculino las dos niños señalan que coincidían estaban compartiendo óvalo, habían sido insultadas por un extranjero tanto venezolanos y colombiano decide retirarse se aproxima y una persona adulta le hace preguntas en forma respetuosa que le había sucedido portando un bastón le dijeron que era un palo, cosa que le dijeron al caballero que se retirara que no se metiera en problema y eso ocasionó disgusto en una persona extranjera y le ocasionaron un corte en el cuello le tomaron declaración a Alejandro Muñoz Pizarro y señaló más o menos lo mismo que descendió del vehículo al ver una situación con las dos muchachas portando un bate y en aparente estado de ebriedad descendió a defender ocasionó disgusto y ocasionaron un corte con esta botella de vidrio. Realizaron diligencias negativas. Esta última persona señaló que se fueron por Manso de Velasco al norte, sin resultados positivos resguardaron sitio del suceso esperando a la PDI, femeninas Victoria Flores Vidal y la segunda Licet Estrella Poblete González y víctima Gabriel Aldo Gallego Hernández ex funcionario de carabineros. El servicio médico legal llega a las 3.54 constata fallecimiento. Ante las consultas de la abogada Nicole Baeza señaló que grupo extranjero molestándola y vieron la agresión a la víctima. Ante las consultas del Tribunal señaló que todos los sujetos se habrían ido juntos hacia el mismo lugar.

b) **Licet Poblete González**, quien señaló que no se acuerda el día exacto, en mayo, estaba con amigas compartiendo en el óvalo estaban esperando al pololo de su amiga en ese momento llegó el pololo de su amiga a buscarla y ella con él fueron al

baño abajito del cerro en ese momento se quedó con otra amiga y se le acerca un grupo de personas extranjeras y se cambiaron al lugar del frente estuvieron como 5 minutos antes que llegara al caballero sintieron un auto frenar super fuerte el caballero se baja del auto le dijo si las estaban molestando le dijeron que no, que se fuera, estaba en estado de ebriedad y pensaron las otras niñas se pusieron a gritarse cosas con el grupo de extranjeros y llega su amiga con el pololo y se pararon el caballero volvió a acercarse y les volvió a decir, se devuelve a la camioneta andaba con un palo no recuerda en que mano, decía que los extranjeros que vienen al país le dijeron que se fuera y el caballero les seguía insistiendo dijeron que no, que se fuera se sube al auto y al dar la vuelta a la calle dan la vuelta en el semáforo y el caballero estaba en el suelo y pensaron que le habían robado algo y pasaron y lo vieron en el suelo agonizando con sangre, en el momento que se dio la vuelta llamó a los carabineros cuando subieron al auto vio que todas las personas se fueron corriendo hacia él, le dijeron que había un caballero en estado de ebriedad se notaba que le iban a hacer algo estaba solo en estado de ebriedad. Las amigas eran Francisca y Victoria el novio y Cristóbal, Cristóbal y Francisca y ella se queda con Victoria, estaba en estado de ebriedad se movía hacia todos lados y andaba con un vaso como se whisky en la mano, el pololo de su amiga dejó el auto cerca de un carrito de completos verde y dio la vuelta por esa calle hasta esta avenida de acá afuera, luego de eso fueron a ver al caballero como se encontraba estaba con sangre en el cuello y Victoria se ganó a prestarle ayuda Victoria fue a verlo pero ella no fue porque tenía fobia con la sangre. Se le exhibe una grabación tirando piedras y pegando a un caballero adulto mayor para que lo vengan a ver al frente del cerro en la Alameda donde esta son cuatro sujetos contra un caballero adulto mayor, pasando por la calle caballero medio ebrio se bajaron del auto como cuatro venezolanos andan en bicicleta para que vaya por favor. Reconoce el audio, el que se incorpora como evidencia material de la fiscalía. Fue ella la que llamó es su voz. Ante las consultas de la Querellante señala que Victoria alegaba con el grupo de gente que había ellos comenzaron a caminar hacia ella cuando se fueron vieron a todos caminando hacia él sabe que andaban cuatro en bicicleta pero era un grupo de harta gente, el caballero estaba al medio de la entrada el caballero estaba al medio de la entrada hacia la salida de Curicó estas personas corrieron hacia él. Ante las preguntas de la abogada Paula Rodríguez señaló que ella no vio directamente la agresión cuando fue ellos estaban en el auto, cuando lo vieron de nuevo ya estaba en el piso. No puede individualizar a ninguna persona que estaba corriendo era de noche había bebido y era de noche. Nicole No puede reconocer a ninguna de las personas que estaban en el óvalo nunca había visto esas personas ellos deciden irse solo después ven a las personas. Ante las consultas del tribunal señala que ellas estaban adentro del óvalo. primero estaban hacia el cerro dentro del ovalo, ellos estaban a tres bancas de ellos por el mismo lado, cuando fueron al baño sus amigos, se pararon dijeron este es nuestro lugar en ese momento llega este señor sintió que frenó y se baja pasa césped por fuera del óvalo se mantuvo ahí llega amiga con su pololo se para y el grupo estaba al frente gritándose cosas con Victoria como garabatos que se fueran entre ellos deciden irse se mantenía por fuera aun y ahí por dentro y el camino por fuera siguiéndola al quiosco de completos hacia el cerro el los siguió un poquito antes del auto hasta la pileta fuera del ovalo, este grupo estaban parados gritado cosas ahí

mismo del ovalo este caballero en el acceso de la caminata se fueron dan vuelta por Camilo Henríquez de ahí cuando iban corrían hacia el cerro no había nadie un colectivo estaba en Manso de Velasco en como a mitad de calle, pudieron ser hasta 10 personas en bicicleta y todo hombres.

b) María Francisca Montecinos Martínez, quien señaló que viene a dar su versión un viernes se juntó con sus amigas que iban a pub de la zona, fueron a un pub a compartir y después de ello fueron a la Alameda al sector del óvalo estuvieron ahí compartiendo había más gente en el lugar siempre se juntan varios jóvenes en el sector andaba con dos amigas, cerca de las 2.00 de la mañana o 3.00 cerca de ellas también en el óvalo había un conjunto de jóvenes, no sabe qué nacionalidad eran todo tipo de gente por tipo de gente y música podían haber sido extranjeros la fue a buscar su novio en ese tiempo y siguieron compartiendo fue al baño en un momento y al volver sus amigas estaban en otro sector de donde estaban compartiendo preguntaron que venían volviendo del baño sintieron un freno un auto o camioneta frenó muy fuerte se baja un caballero, se notaba mayor, se baja y pregunta que había pasado no sabe con qué intención no sabía o saber si estaban bien no sabe y en eso le dijeron que no pasaba nada que no tenían problemas andaba con un vaso con algún tipo de alcohol se notaba a simple vista el estado de ebriedad preguntó cómo estaban dijeron que no se iban a ir y al momento de preguntarle pensó que algo habían hecho estos jóvenes le dijeron que nada y después quizás decía sobre un palo le decía a su novio que fueran a pegarle a estos jóvenes era un montón de jóvenes más él nunca accedió a acompañarlo se fueron no tuvieron más contacto con él, fueron al lado del carro que estaba el auto y volvió a acercarse diciendo que fueran a ver qué pasaba con los otros jóvenes andaba con el palo y el vaso le decían caballero váyase por favor que se fuera que era tarde estaba tenso el ambiente él se devuelve no sabe que pasó ella no vio nada se subieron al auto cuando se subieron al auto venían cerca de esta zona al llegar al semáforo vieron un montón de jóvenes corriendo la camioneta seguía ahí y se devolvieron a ayudarlo llegaron al Santa Marta no sabían que pasaba al volver había otras personas en el lugar varia gente antes que ella había un colectivo y una micro se devolvieron a auxiliar no vieron nada solo los llamados y lo que le pasó al caballero, estaba con Victoria Flores y Licet Poblete y su novio se llamaba Cristóbal, se queda Victoria y Licet se quedan ahí la persona adulta estaba en estado de ebriedad por el tono de voz y andaba con un vaso en la mano. La persona que llama es Licet Poblete quien llama a Carabineros se van del lugar y a la persona vieron un montón de gente la persona en el suelo ya estaba en el suelo cree que aún tenía signos vitales por eso llamaron a la ambulancia y pidieron ayuda en todo momento. El nunca accedió a pasar al óvalo le decía que lo ayudara a pasar y su pareja no accedió se dio la vuelta por el lado del óvalo y ahí se acercó a ellos. Ante las consultas de la abogada Paula Rodríguez señaló que ella no vio nada de la agresión, de las personas que iban corriendo no podría individualizar a ninguna. Ante las consultas de la abogada Nicole Baeza señaló que él llegó a preguntar si algo había pasado, paró la camioneta y ahí preguntó si había pasado algo. Se acerca a Cristóbal preguntándole que le había pasado si es que le habían hecho algo lo incita a agredir a los extranjeros. Los ve corriendo hacia el caballero cuando se subieron y el caballero había tomado su camino a regresar a su camioneta vieron a varia gente corriendo, ella estaba en el vehículo él se había ido y ellos se subieron al auto y cuando el vehículo

salía vieron a los jóvenes saltando hacia el sector donde estaba la camioneta del caballero. Ante las consultas del Tribunal señaló que un montón de personas unas siete o unas seis personas.

d) Katherine Castaño Jaramillo, al otro día que pasaron los hechos se encontró con Davison la había llamado la PDI también se encontró con ellos, cuando se encontró con el antes se encontró con él porque se iba a encontrar con otro amigo se encontraron con otro amigo en la Alameda se fue a las 1.30 y al otro día se enteró lo que había pasado en la Alameda, los funcionarios de PDI le señalaron y se dirigió a la PDI y se encontró unos extranjeros habían matado a un policía a Davison lo conoce como Davison cuando iba para la PDI en Camilo Henríquez después de Carmen iba caminando y al frente él le hace así (levanta la mano) tenía una bolsa de carne en la mano y le dice no hice nada yo no hice nada le dijo degollaron a un policía quedo impactadísimo yo no fui yo no fui fue el Punto y Coma fue el Punto y Coma y ahí le dijo que primero iba a ir donde la hermana y de ahí a la PDI , él lo único que le dijo fue eso, que fue el Punto y Coma y ella le decía vaya y se presenta porque a mí también me están llamando, estuvo antes departiendo entre extranjeros y chilenos tomando cerveza todo eso luego se fueron al anfiteatro y ella se fue a las 1.30 con otro amigo con que se iba a encontrar estaban repartiendo falopa, con un cuchillo que tenía el mango o cacha café era el grupo del lado del frente que era donde estaba Punto y Coma ella llegó a la PDI le tomaron al declaración desde que llegó al país con quien se iba a encontrar usted ha visto a Davison ella fue como que él le dio la noticia y a él quedó super atorado los de la PDI. De acuerdo al artículo 332 se lee declaración anterior de fecha 28 de mayo del 2022 ante la Policía de Investigaciones de Chile Brigada de homicidio de Curicó. "ante lo cual le dijo que no había hecho nada solo le había pegado unas patadas y que si se presentaría pero primero buscaría a su hermano" cree que eso fue lo que le dijo en ese momento. Ante las consultas del Querellante señaló que solo recuerda el apodo del Davison reconoce a José David Moreno, Punto y Coma de camisa blanca es Ken Roa. Cacha café triangular de 20 a 25 centímetros. Ante las consultas de la abogada Paula Rodríguez señaló que ese día recuerda haber visto al Punto y Coma con esa cuchilla. Ante las preguntas de la abogada Nicole Baeza señala que a la 1.30 cuando se fue aún estaba el Punto y Coma en el lugar. Eso lo dijo en la PDI y David si le dijo eso. Ante las consultas del abogado Mario Acevedo señaló que le informó eso, le dijo que primero iba a ir donde su hermana y después se iba a ir a presentar, no le dijeron nada en la PDI que le había dicho consternado que había sido Punto y Coma salieron y se reunieron y luego siguieron con la entrevista. Está la entrada del óvalo hay dos y otras dos entre extranjeros están al lado derecho ellos en estas banquitas y a ese lado había otro grupo del Punto y Coma entre banca y banca tres chilenos y tres extranjeros. En su grupo a este lado había como cinco personas y en el grupo del Punto y Coma como cuatro y de ahí se fueron para el anfiteatro y ella se fue con Andrés Felipe Sánchez. Quedaron unas ocho o diez personas. Ante las consultas del Tribunal señaló que estaba Davison cuando ella se va. No sabe si se quedó con el grupo del Punto y Coma él estaba con su novia.

e) Luis Gallegos Piñones, quien señaló que su papá hace dos años lo asesinaron, fue la primera persona de la familia que supo lo que había pasado eran como un cuatro para las 6.00 AM llega una patrulla a la casa a informar a la familia

estaban tres personas ella su hermano y su mamá el despertó bajó a recibir la noticia, le dijeron que necesitaba conversar si podían ingresar le comunicaron que había tenido un accidente había fallecido en la alameda despierta a su hermano lo baja al living le comenta lo que había sucedido, le dijo que si la mamá despertaba le dijera que estaba con él en el hospital, le dijeron que ellos lo iban a llevar al lugar, llegó a los 10 minutos y se entera de lo que realmente había pasado, lugar cercado con carpa azul, la camioneta abierta, cruzada en la calle se entera lo que había pasado y ahí aterriza la realidad de lo que había pasado había una pareja de carabineros, la PDI y personas del servicio médico legal con traje blanco, esto lo señaló a la PDI fueron al otro día una vez que llegó el cajón al medio día lo citan a la PDI a contar un poco más lo que estaba pasando y a contar más en detalle como había ocurrido los hechos. En el momento no le entregaron nada las pertenencias estaban todas extraviadas al rato después lo vuelven a llamar porque habían encontrado el teléfono celular lograron llegar a la casa y venía formateado lo cual tenía ingresado a las redes sociales de Jhondre su Instagram sus redes sociales le avisa al inspector Reyes y le comunica y manda a buscar el teléfono nuevamente pensaban si tenía una última llamada pero ya estaba formateado y con información de Jhondre, era de su padre por la carcasa transparente tornasol medio morado y tenía una marca de un scotch blanco algo así. Ante las consultas de la Querellante señaló que una persona flaca delgada aspecto muy joven por lo que encontraron cree que tiene relación con lo que le pasó a su padre, ese viernes llegó de Rancagua su papá no estaba le dice su mamá que había salido en horas de la tarde 8.30 su papá le manda una foto diciéndole que estaba compartiendo con un amigo y que ya se iba alrededor de las 10 de la noche aun no llegaba. Ante las consultas de la abogada Paula Rodríguez señala que no sabe cómo obtuvieron el teléfono cree que lo encontraron cuando periciaron el lugar si no se equivoca.

f) Felipe Moreno Alvarez, hermano de José David Moreno, esta de testigo de su hermano acusando de algo que no cometió estaba el 28 de mayo compartiendo con Ken, Jhondre, su polola, la Cata eran como las 10 de la noche cuando llegó se fue a la hora de las 12 de la noche al otro día les informan que funcionarios de la PDI a las 8.30 buscando el nombre de su hermano vaya y preste declaración a la PDI usted puede hacer favor de acompañarlo porque no estaba su hermano les dijo que estaba con ellos quien eran las personas Ken, Punto y Coma, Jhondre, su polola y la Cata entre otros que no recuerda los nombres le da número de Jhondre y Cata y les dio información de los que estaban ahí, necesitaban ubicar a Ken y Ken había dicho allá que su hermano había hecho el crimen a él lo soltaron lo más importante es que capturemos a tu hermano para que nos de su relato o su información 7.30 de la noche llega a la casa en shock muy mal, estuvo toda la noche llorando yo no fui encuentra a la Cata te estas buscando el señor murió y de una mano fue a presentarse y él le decía tranquilo lo tranquilizaron y no salió directamente a la PDI porque estaba muy mal para dar información y recibe llamada de Ken a las 11.30 hermano tu hermano no fue voy virado para Colombia o Venezuela y directamente va a PDI porque estaba en fuga cuando iba para allá doy en número cuando salió pero lo más importante es su hermano voy a hacer lo posible conversa con su hermano los funcionario piden colaborar saben que usted no fue, llámeme los me dijo, llamó a Francisca y Rodrigo los llama y les dice que su hermano ya está acá y vengán y lo llevan a Rodríguez y de ahí

para adelante puras investigaciones y no supo nada más lo dejaron detenido. Su hermano David estaba también entre varias personas. El Punto y Coma es Ken. La Cata Castaño. El siguió colaborando con la policía en como explicó los hechos como se los había explicado durante la noche grupo de mujeres en una esquina travestis o mujeres comenzaron a piropear y ellos le picaron la chira y de un momentico a otro señor camioneta baja con un bate a tirarles corriéndolos y salieron corriendo y ve a Ken apuñalarlo y él de repente salta del muro a ver qué pasa le salpica sangre, sangre y salieron corriendo todo él se enteró el día cuando su hermano llegó a las 7 de la noche en la casa, la misma versión que dio estaba muy mal llorando cuando se tranquilizó les contó bien como habían sido los hechos. Quien lo apuñaló lo dijo en la PDI ellos le leyeron una parte de la declaración, declaró dos veces también investigaron a otras personas u otros amigos, después que lo cogieron a las 7 de la tarde al otro día no fue después de las 11.30 Felipe ya olvidado tu hermano no tiene nada que ver y nos vemos en Colombia o Venezuela y ahí fue a dar la versión. Ante las consultas de la Querellante señala que comenta no ve Felipe tu hermano no tuvo nada que ver nos vemos en Venezuela después recibe mensajes por hermano estas zapeando y después para adelante no supo nada más, que eres una bruja un sapo te voy hacer pagar te va a pasar lo mismo, donde vas hermano que estás haciendo que te pasó si ya te vas ándate nos vemos en Colombia varios audios que envió a la comisaria Francisca varios pantallazos de las conversaciones que había tenido con él. Ya con este es el tercero ya virado. En su domicilio reside su hermana y su cuñado. Esto fue el día siguiente a las 3.00 am y siguió hasta las 7.30 que llega a la casa. Declaración anterior 28 de mayo 15.45 brigada de homicidio de Curicó policía de investigaciones de Chile, finalmente quiere señalar que no tiene información del paradero de su hermano he intentado ubicarlo pero no he tenido. Ante las consultas del abogado Mario Acevedo señala que porque camina en más de un pie, del caminar, 27 mayo Ken, Jhondre, hermano, la Cata y otros que no recuerda el nombre eran conocidos, estaban en un mismo grupo. Ken su hermano Jhondre la Cata entre otros compartieron un amigo de la Cata con que iba otros amigos de él unos siete unos cinco entre todos cuando se fue. Recibió llamada de Ken a las 11.30 a esa misma hora fue a decirles de llamada de Ken. Los PDI quedaron tres personas con los audios. Ante las consultas del tribunal señaló que su hermano llegó el 28 como a las 7 de la tarde. Artículo 329 la fiscalía consultó y señaló que eso lo conto después que su hermano le dijo como habían sido las cosas, no las leyó solo firmó.

g) Alexis Silva Huentecol, quien señaló que ese día estaba con los compañeros que está aquí compartiendo hasta tarde como estaban compartiendo droga y alcohol tiene recuerdo nulo sobre eso, en algún momento este caballero se bajó a agredir y los involucrados le respondieron y ahí pasó que el caballero perdió su vida estaba él David, el compañero ken, Jhondre cuando pasó eso él se fue altiro, estaba compartiendo alcohol y droga y no tiene buen recuerdo de eso. Se enteró porque cuando se fue de la casa se preocupó por David y dio la vuelta si estaba ahí no se percató bien de lo que pasó se encontró que estaba toda la zona acordonada con PDI y a un policía le preguntó si había pasado algo con alguno de ellos porque estaba preocupado por ellos le dijeron que era otro el crimen se conocieron un año nuevo y luego más veces, le contó a la policía que estuvo compartiendo todo el tema y producto del consumo apagó tele y se fue de la casa sin entender mucho empieza a

recuperar conciencia y se empieza a preocupar por David y fue a ver pero no había pasado nada con él pensó que el asesinado pudo ser el o alguno de sus compañeros lo llamaron varias veces a declarar y declaró siempre lo mismo porque las primeras se le presionó harto con amenazas y cosas y ponían palabras que él no decía. Trató ser específico en lo que pasó pero decir quien fue el asesino no fue así, en su segunda declaración contó que hizo cada uno, estaban compartiendo y todo el carabinero se acercó a agredir y todo el tema y no sabe quién lo dejó en el piso pero después uno de los compañeros le dio el golpe final con cuchillo, no realizaron ningún tipo de acción. No ha hablado con ellos desde que pasó esto. Antes que estuvieran presos no hablo con ninguno de ellos. Declaración anterior de fecha 1 de junio de 2022 a las 11.00 horas Ante la brigada de homicidio de Curicó de la Policía de Investigaciones de Chile señala al día siguiente de que presté declaración el Ken me llamó a través de Messenger. El me dice que durante esa noche se sintió una frenada de un vehículo en la alameda bajándose un caballero mayor de edad que aparentemente quería pelear con los chiquillos, es ahí donde el David de nacionalidad colombiana corre en dirección al caballero y le propina una patada a la altura del pecho lo que provocó que la persona punto y coma darle una estocada en el cuello mismo instante en que otro amigo a quien apodan Ronaldinho fue donde el caballero que se desangraba y le sacó el celular del bolsillo de su pantalón. Ante las consultas de la abogada Paula Rodríguez señaló que eso se enteró por las preguntas que le hacían los policías muchas preguntas eran bajo amenaza todo ese tema mucha de la declaración fue forzada. Ante las consultas de la abogada Nicole Baeza señala que no recuerda a qué hora se retiró del óvalo él vio pero no recuerda bien siempre le dijo eso a los policías y es lo que siempre ha dicho está en un centro de rehabilitación de adicciones hace un año, tenía problemas con la droga cuando ocurren estos hechos tenía problemas con la droga no tiene un total de todo pero era consumo de varios días de hecho le afecta la memoria no recuerda bien lo que pasó y se lo dijo muchas veces a la policía y bajo amenazas pusieron palabras en su boca. Ante las consultas del abogado Mario Acevedo señala que la adicción alcohol y consumo de casi todo ese día consumían alcohol, cocaína y cannabis, había harta gente en un principio después habían super pocos, no recuerda bien cuando se fue la gente había unas niñas cree que estaban en otro grupo.

h) Rodrigo Aliaga Reyes, Funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile quien señaló que fue parte del equipo investigativo de este juicio hizo varias diligencias entrevista uno de los imputados recopilaciones cámaras de seguridad incautación teléfono de la víctima reconocimiento externo del cadáver, fue la primera diligencia se estableció participación de terceras personas pues el cadáver mantenía dos lesiones corto punzantes cara anterior del cuello costado izquierdo corto punzante hombro izquierdo lesiones principales, es procedimiento conforme a protocolo, fijaciones planimetrías, fijaciones fotográficas informe respectivo consta posición del cuerpo en la vía pública Manso de Velasco altura del 725 relevante cuerpo vía pública a pocos metros una gran mancha liquida pardo rojiza características a sangre humana, estacionada frente a la calzada camioneta marca Nissan Navara roja camioneta en que llegó al lugar y trozos de vidrio sobre el suelo ante eso al establecer participación de terceras personas se investiga homicidio con arma cortante, posterior a eso y después de un cúmulo de entrevistas a testigos presenciales y de oídas del hecho se logró

identificar a uno de los autores Ronalinho Jhondre Blanco Guillen fiscal de flagrancia ubicación y entrevista 29 de mayo en dependencias de la Brigada de homicidio en presencia de fiscal Tatiana Diaz el imputado antes mencionado accede a prestar declaración principalmente que quería contar su versión de los hechos que no lo había matado pero se sitúa en el lugar, venezolano, ingresado hacía un año por paso no habilitado residía en Curicó junto a una familia amiga venezolana a eso de las 19.00 horas concurre al sector del óvalo a Curicó comparte con otros conocidos y amigos nombra a Davison de nacionalidad colombiana a otro sujeto apodado el Cojo, venezolano a otros venezolanos que no conoce, uno de casaca roja y a un chileno que acompañaba Davison ellos durante esa noche escucharon música bebieron alcohol y consumieron droga, todo hasta eso de las 03.00 horas se les acaba batería del parlamente se acercan a un grupo de mujeres chilenas que habían en el lugar y se produce una discusión entre ellos estas personas los habrían insultado con frases racistas ellos también insultaron y en ese momento llega al lugar una persona de sexo masculino mayor de edad que portaba un palo en sus manos y les dice que les pasa con las chiquillas dicen que no se meta que esta todo tranquilo y que se retiré, momentos después estando en el óvalo Davison corre, salta la pared del óvalo y se dirige a la avenida Manso de Velasco, calle posterior a eso salta Ken y posteriormente hacia la calle en dirección a la víctima a no más de tres metros observa que Davison comienza a darle golpes de puño a la víctima, cae al suelo de rodillas, sigue golpeándolo y forcejando Davison con la víctima posterior llega Ken Roa y observa premunido de un arma cortante da dos puñaladas a la altura del cuello a la víctima manifiesta que tu no vas a hacer nada y sobre el suelo al lado de la víctima habían unas llaves y un celular recogen y huyen hacia el óvalo toma su bicicleta y junto a Ken y Davison se dirigen hacia el norte a la alameda en dirección a la casa de Ken Roa, en la alameda estando en la pieza que arrendaba Ken reconoce que fue él no da motivo en específico y manifiesta o dice que Ken andaba bajo los efectos del alcohol y droga. Eso hasta el día siguiente hasta que es contactado por la Policía. En ese mismo contexto señala en su declaración respecto a las especies las llaves las botó en una plaza frente al CCP de Curicó y el teléfono guardó o escondió cerca de su casa debajo de una piedra al lado de un poste del alumbrado público con la fiscal se concurre al lugar y a pocos metros de la casa se encontró un paño color celeste y al interior del paño un teléfono celular que se estableció que correspondía al celular de la víctima reconoció por el hijo de la víctima se revisó y constató que fue manipulado porque en los ítem ajustes del teléfono había ingresado datos personales y correo asociando al correo Facebook e Instagram. En base a ello fijaciones fotográficas del celular y las cuentas instaladas posterior al hecho también al lugar del hallazgo del teléfono de la víctima se hicieron fijaciones fotográficas al finalizar la declaración se le dijo que si había entrega de su teléfono personal accedió a la entrega de su teléfono y a la revisión del mismo se confeccionaron actas, celular Samsung modelo A12 se constató como elemento de interés que en red social Facebook mantenía amistad con Roa Tesara, también hay fijaciones fotografías de ellos, posterior a la detención se realizó reconstitución de escena con testigos del hecho principal finalidad posición en que estaban los testigos desde donde vieron los hechos y se hicieron fijaciones fotográficas de esa reconstitución de escena, búsqueda de cámaras de seguridad encontrando seis, en Manso Velasco 665, dos en CCP Curicó en Camilo Henríquez con

Manso de Velasco otra en Manuel Montt 101 y otra en Manso de Velasco con Arturo Prat. Análisis de cámaras y fijaciones fotográficas si bien por sí sola no se pueden identificar a personas se ven siluetas que dicen relación con los demás antecedentes recopilados cantidad de personas involucradas tiempos y acciones. A la reconstitución de escena tres mujeres un hombre testigos que dan cuenta del hecho a carabineros que permitieron establecer la dinámica del hecho y con el relato de Cristóbal se logra individualizar a José David Moreno Alvarez. Fue perito planimétrico, fotógrafo y el que habla. Cuatro imágenes del teléfono de la víctima las reconoce, explica y se incorporan como **evidencia material de la fiscalía. Foto N° 1** fijación a la villa don Sebastián de Rauquén pasaje donde se encontraba pasaje España cercano al domicilio de Blanco Guillen. **Foto N° 2** imagen satelital ubicación específica donde se ubicó el teléfono de la víctima don Sebastián pasaje Madrid esquina calle España. **Foto N° 3** el suelo de pasto donde ese observa parte superior la piedra y bajo de la piedra estaba paño color celeste donde estaba el celular. **Foto N° 4** acercamiento del paño abierto y el celular a interior. Se le exhiben 11 imágenes, las que reconoce, explica y se incorporan como **evidencia material de la fiscalía. Foto N° 1** fijación fotográfica del teléfono de la víctima marca Samsung, era color azul. **Foto N° 2** fijación fotográfica parte anterior galería con aplicaciones instaladas. **Foto N° 3** parte posterior mismo teléfono parte central números de email característica se pueden insertar dos sim. **Foto N° 4** ambos mails. **Foto N° 5** fijación mi cuenta donde se observa ingreso de los datos del imputado y su correo asociado al teléfono correo era su nombre Gmail.com. **Foto N° 6** ajustes del teléfono ítem de Google asociado el nombre del imputado Jhondre Blanco asociado a su correo electrónico personal. **Foto N° 7** aplicación Facebook ingreso cuenta asociada a su correo electrónico imagen. **Foto N° 8** ingreso a aplicación Facebook consta como usuario el nombre de Jhondre Blanco. **Foto N° 9** aplicación Messenger que también está asociado al mismo usuario y aplicación Facebook mismo nombre del imputado. **Foto N° 10** fijación fotográfica de Instagram donde había sido instalada perfil del imputado. **Foto N° 11** lo mismo anterior usuario y correo asociado del imputado. Planimétrico hizo un plano ubicación de los testigos del imputado y también donde se ratifican la ubicación de las cámaras, se le exhibe plano realizado por el planimétrico en la reconstitución de escena parte central óvalo costado poniente se observa Manso de Velasco posición del vehículo donde se trasladaba la víctima tercera lamina es la ilustración de las seis cámaras de seguridad que se recuperaron hay al norte al sur y grafican la dinámica de los hechos concordantes con los relatos de los testigos entrevistados. Principal buscar cámaras que mostraran el hecho hay algunas que muestran la dinámica de los hechos la huida de los imputados y donde estaban los testigos. Se exhiben (5) 1 una cámara esquina de Manso de Velasco con Manuel Montt a unos 50 metros al norte de donde ocurrieron los hechos desface de 1 hora 1 más o menos 03.23 se observa la silueta de una persona pasar por la vereda oriente de Manso de Velasco 2 camioneta en que llega la vista del lugar 03.23 aproximadamente 3 mismo día 28 mayo 0326 min sector del óvalo donde al interior se observan siluetas de algunas personas 4 03.27 se observa al costado del ovalo vereda poniente pasar una silueta de una persona 5 continuación de la anterior 6, 7 y 8 son más relevantes en torno a la investigación 03.29 se ve capturas de siluetas de personas que puede analizar que pasan del ovalo hacia la calle, tres siluetas de hombres, el cuerpo estaba metros más allá de las

imágenes 9 las 03.30 minutos aproximadamente 50 segundos después que cruzaron se observa paso de siluetas que son personas en bicicleta primeo 0.40 una persona del óvalo hacia el norte. Cámaras de video grabaciones primer video desde el minuto 4.32 según imagen el óvalo posición donde estaba la víctima video 1 costado derecho de la imagen grabación de Manso de Velasco calzada poniente lo relevante sector del óvalo se ven siluetas de personas compartiendo costado oriente sector del óvalo cámara local comercial Manuel Montt 101 el hecho aun no ocurre se ve silueta ahí pasó la camioneta roja Nissan modelo Navarra queda estacionada metros más adelante conforme a esta imagen llego alrededor 0324 minutos al sitio del suceso. Alrededor de las 04.39 esta lo relevante en este sector había personas en 30 segundos más se ven pasar del sector del óvalo a través del muro tres siluetas que pasan de un sector al otro una persona que podría corresponder a la víctima ahí pasa una silueta luego un segundo corriendo una tercera persona. Se le exhibe 11 imágenes de las grabaciones, las que explica reconoce y se incorporan como **evidencia material de la fiscalía**. **Foto N° 1** cámara recopilada de Camilo Henríquez con Manso de Velasco de esa esquina apuntando al poniente. **Foto N° 2** al enterarse de las personas que monitorean gira cámara hacia al sur se ven primeras personas que llegan un colectivo y costado derecho la camioneta de la víctima. **Foto N° 3** fijación del lugar en que quedo la camioneta. **Foto N° 4** se empiezan a mostrar los vehículos personas que llegaron al lugar con las patentes. **Foto N° 5** llegada de carabineros al lugar. **Foto N° 6** cámaras que pertenece centra cámara Manso de Velasco con Prat, muestra a los testigos que llegaron tres mujeres con el hombre que logran certificar credibilidad de posiciones visto donde estaba estacionado el vehículo costado oriente de la alameda cuando empiezan a llegar al vehículo desde el óvalo. **Foto N° 7** acercamiento de lo mismo acercamiento de las tres testigos mujeres. **Foto N° 8** testigos en el automóvil. **Foto N° 9** otra persona que conforme a los relatos muestra segunda interacción que muestran los testigos interior del óvalo al principio y otra cuando se retiran del lugar. **Foto N° 10** cuando llega persona se sexo masculino conforme a los ocupantes del vehículo corresponde a la víctima donde le piden que se retire del lugar. **Foto N° 11** cuando ellos proceden ya a retirarse del lugar cuando se enteran video N° 2 exhibición video Camilo Henríquez con Manso de Velasco apuntando hacia el poniente cuando toman conocimiento ya las cámaras manso de Velasco al sur posición de la camioneta de la víctima parte de la silueta sobre el piso y las primeras personas que van llegando al lugar un automóvil con características de colectivo al costado izquierdo del colectivo es la zona del ovalo donde pasan los hechos de interés, mismo video otra ubicación Manso de Velasco oriente con Arturo Prat vehículo donde se trasladaban los testigos se vienen del sector del óvalo para retirarse cuentan con tres imágenes de las mujeres y llega una quinta persona que conforme al horario correspondería a la víctima esta segunda interacción al interior del óvalo antes esta discusión que habían mantenido que mejor se retiraran del lugar interactúan alrededor de 30 segundos y la víctima se retira ellos sube al vehículo y retiran hacia el norte y ven al grupo correr hacia el otro costado vuelven al lugar y la victima ya había sido lesionado y una de ellas da cuenta a funcionarios de carabineros del hecho. Entre que ellos se van y se percata que algo pasa y dan cuenta del hecho. Se le exhiben 6 imágenes de la cámara del ingreso frontal del CCP de Curicó, 03.31 desde el óvalo hacia el norte hay un traslado de dos personas en bicicleta desde el ovalo y hacen trayecto del norte a las 03.32 de la

misma cámara una tercera persona en bicicleta concordante en horario con la exhibida anteriormente que después que pasan el óvalo se trasladan al norte 4 trayecto de persona en bicicleta alameda al norte 5 CCP Curicó costado oriente manso de Velasco cámara 13 a las 03.29, figura continuación anterior paso dos personas por vereda norte hacia Manso de Velasco es hacia ese lugar donde reside uno de los imputados y donde se quedaron a pernoctar a las 03.32 una tercera persona. Video N° 3 de la evidencia 14 ese auto doblando a la derecha vehículo anterior de los testigos cuando pasan es el momento de la agresión en el ovalo segundos después se empieza a ver el traslado de una persona en bicicleta desde el óvalo una primera y una segunda pasan de la alameda hacia el norte y continua segundos minutos después una tercera persona en bicicleta y una persona a pie. Concordante con imágenes anterior que se observan misma cantidad de personas en bicicleta desde el ovalo hacia el norte. Dos siluetas trasladándose desde el ovalo al parecer uno a pie y el otro en bicicleta y después es uno de ellos el que sigue al norte. 03.33. Video 4 la cámara 13 del CCP Curicó costado oriente por avenida Manso de Velasco lo relevante es continuación video anterior trayecto de tres personas una silueta y una segunda silueta en bicicleta hacia el norte 03.30 y minutos después pasa una tercera persona, persona en bicicleta por la vereda oriente de manso de Velasco. En ese sector de plaza manifiesta haber botado las llaves del vehículo que recogió. Tercera persona trasladándose hacia el costado norte paso de estas tres personas en bicicleta hacia el costado norte. Se exhibe la N° 8 dos imágenes 1 siguiendo al norte después del CCP un local de Manso de Velasco N°1055 se constató otra cámara de seguridad análisis de lo relevante había desfase de aproximadamente 1 hora y un par de minutos 03.39 un poco menos se observa concordante a la 04.39 paso de dos personas en bicicleta a la vueltecita está ubicado el domicilio del imputado una pieza en la ladera del cerro. De Ken Ros 2 a las 04.41 paso de la tercera persona siguiendo el mismo trayecto de las mismas anteriores. Video N° 5, 03.39 vuelta casa del imputado un minuto y medio aproximadamente ven pasar una tercera silueta de persona en bicicleta en dirección al norte altura de Manso de Velasco N°1055 pasó una tercera persona en bicicleta que concuerda con la persona de videos anteriores en relación a la cantidad de tiempo. Se le exhiben 4 fotos de la reconstitución de escena, las que se incorporan como **evidencia material de la fiscalía. Foto N°8** las dos personas son parte de los cuatro testigos posición donde ellos estaban interactuando donde llega la víctima A víctima carro corporativo donde quedó la camioneta de la víctima en esta zona del óvalo no hay paso directo necesariamente hay que saltar el muro para pasar de un lugar a otro. **Foto N° 9** imagen de otra perspectiva de lo mismo. **Foto N°10** víctima pocos metros de la calzada con la cabeza hacia el óvalo. **Foto N° 19** la última posición cuando los testigos que se van donde observan a la víctima en dirección hacia el sur. Ante las consultas de la abogada Paula Rodríguez señala que la declaración a Jhondre fue en calidad de imputado su declaración. No se encontró el arma del Punto y Coma. No se concurrió al domicilio a Ken y fue en calidad de testigo y no había antecedentes para imputarle participación en los hechos. Salió en virtud de todas las demás declaraciones de los testigos familiares de uno de los imputados y otras personas chilenas que declararon en la cusa surgió nombre y apodo de Ronaldinho dice estuvo a tres metros del lugar de la agresión y después se acerca y recoge las cosas. No hay conflicto físico previo entre ellos. Ante las preguntas de la

abogada Nicole Baeza señala que entre que llega a la camioneta y le dan muerte entre pasan entre 5 o 6 minutos. Por si solo es imposible establecer la identidad solo con testigos ubicación y tiempo corresponden a los tres imputados de la causa de Roa Tesara concluyen por totalidad de personas, no se puede descifrar cual es cual ni como vestían estas personas conforme a los videos. Cuando se materializan las detenciones se hacen revisión al día siguiente no portaban elementos de interés se hizo inspección si es positiva se coordina las vestimentas a inspección. 36 horas después no se incautaron vestimentas. El cuchillo se buscó en las inmediaciones del sitio del suceso no se encontró. El teléfono se analizó antes de ser entregado a los familiares de la víctima. Ante las consultas de Mario Acevedo señaló que el muro tiene 1.50 aproximadamente y en la parte más alta dos metros. Hacia la casa solamente iban tres. No hay video que hay más de tres. Ronaldinho que es la que tomó dijo que habían pernoctado ahí.

i) Francisca Farías Rodríguez, funcionaria de la Policía de Investigaciones de Chile, quien señaló que presta declaración por una investigación en el mes de mayo de 2022 en la madrugada del 28 de mayo a las 04.00 AM la Bride de Curicó se constituyó frente el N° 75 de la avenida Manso de Velasco por hallazgo de cadáver de sexo masculino que de acuerdo a lo señalado por funcionarios de carabineros se presumió intervención de terceras personas, efectivamente presentaba lesiones corto punzantes en cuello, cabeza y la lesión mortal era de 2 centímetros de longitud, ese mismo día carabineros señaló que en el sitio del suceso tenía cuatro testigos de nacionalidad chilena posibles testigos del hecho. Paralelamente otro equipo trasladó a la unidad a estos testigos chilenos para que prestaran declaración y todos señalaron que estaban en un grupo de amigos en el sector del óvalo de Curicó, Cristóbal Avila, María Francisca Montecinos, Licet Poblete y Victoria Flores, ellos fueron entrevistados y coincidieron las cuatro declaraciones en que manifiestan que la noche del 27 de mayo inicialmente estaban tres mujeres en el óvalo, compartiendo, carreteando, escuchando música y había a otro lado otro grupo en lo mismo, pasado la 1.00 llega Cristóbal a buscar a su pareja y decide quedarse y compartí señala que durante la madrugada a María Francisca le dan deseos de ir al baño y la acompaña a la orilla del cerro Condell, al regresar se percatan que Licet y Victoria se habían movido del lugar, porque habían tenido un problema con los extranjeros se habían cambiado de lugar y ellos se percatan que hasta avenida Manso de Velasco llega una camioneta roja, desciende un hombre adulto en evidente estado de ebriedad portando un palo tipo bate y en otra mano un vaso con líquido, presumen alcohol, estaba en evidente estado de ebriedad y dice que vaya a pegar a los extranjeros que están molestando a las chiquillas, ellos le dicen que no se preocupe que vuelva a su camioneta y los cuatro caminan al auto que ellos tenían estacionado y el hombre vuelve, se suben al vehículo, toman la avenida Manso de Velasco y vuelven hacia el poniente y el semáforo se percatan que el grupo de extranjeros corre hasta la camioneta donde estaba este hombre, deducen que algo estaba pasando llegan a Chacabuco y deciden regresar, gira en u, vuelve a la avenida y se percata que la camioneta seguía ahí y al costado, lado de ella, el caballero tendido en la vía pública ensangrentado y no había rastro de extranjeros, llaman a carabineros. Cristóbal reconoce a uno de los extranjeros ya que tiempo antes había trabajado con él y lo mantenía en red social uno de ellos correspondía a David Moreno entrevistada esta persona señala que hasta

ese momento había llegado otra persona Alexis Silva llegó a preguntar qué había pasado era de madrugada y se le consultó motivo de su presencia e indica que había estado carreteando, andaba en búsqueda de su cuñado que aún no regresaba indica David Moreno, Davison, en razón de ello fue informado del hecho que se investigaba y materializó una quinta declaración el testigo Alexis Silva, quien señaló que la noche del 27 de mayo estuvo compartiendo con su cuñado, otro venezolano, Punto y Coma y un grupo de chilenos compartiendo alcohol y droga y pasado la 1.00 de la madrugada decide irse del óvalo hacia su casa deambula por varios lugares y llega a las 5.00 AM se comunica con su pareja y pareja de David y le dice que al parecer estaba en problemas y no había llegado y ahí regresa a la alameda y se encuentra con la PDI se repetía con esta declaración David Moreno, venezolano y se mencionaba al Punto y Coma, debían individualizar a estas personas consultadas diversas fuentes de información identificaron al Punto y Coma ingresado a Chile el 2109 estaba auto denunciado y durante el día 28 mayo lograron dar con el posible domicilio en avenida Alessandri a un costado del cerro Condell, concurre un equipo de detectives es un domicilio que arrienda habitaciones y en una de ellas estaba Ken Roa, con apodo por una cojera evidente, le decían Punto y Coma, una vez que llegaron la habitación fue ubicada fue informado del hecho y su declaración fue en calidad de testigo a la Bride de Curicó dijo que ingreso a Chile el 2021 y se fue a la isla de Chiloé allí decide auto denunciarse para iniciar proceso de firma ahí fue detenido por porte de arma cortante por carabineros, una vez detenido en la isla se traslada a Curicó conoce gente y el 27 de mayo se dirige al óvalo a compartir con extranjeros que acostumbran a carretear allí, conversa con una chilena y llega el Davison con su cuñado, el Real y el David pide dinero para comprar más alcohol y se retira del lugar pasada las 22.00 horas y desconoce que más pasó porque llegó a su habitación, se fue la Brigada y se dedicaron a ubicar David Moreno en relación a antecedentes que mantenían su hermana Angélica tenía domicilio en el Boldo de Curicó fueron donde encontraron al hermano Felipe Moreno le consultaron ubicación de David dijo que lo desconocía, del 27 no sabe de él y tiene antecedentes relevantes que aportar y señala que la noche del 27 mayo fue a la Alameda su hermano, El Real y Punto y Coma y Ronaldinho y carretearon y pasada las 23.00 horas se retira al domicilio de su hermana y quedaron estas personas, en la mañana se comunica con el Punto y Coma y le dice que habían tenido una pelea, ni su hermano ni yo tenemos relación en esa pelea. Con ello continuaron las diligencias y comprobaron que el testigo había omitido información importante y regresan a la vivienda de Ken Roa y encontraron a otra persona Daniel Oropesa quien les dijo que se había ido al parecer, la tarde del 28, al parecer con paradero a Talca, manifiesta que arrienda habitación, misma habitación y la tarde del 27 no participó del carrete del óvalo y durmió en la pieza de Ken y que alrededor de las 3.00 AM llega Ken Roa acompañado de dos sujetos, uno colombiano, muy agitado y empiezan a comentar de la pelea y que le habían pegado a un viejo, se levanta por el ruido y se va de la habitación. Con ello tenían a Ken Roa y David Moreno involucrados. Continuaron con investigaciones del hecho y un nuevo llamado de Felipe Moreno indica averiguaciones dentro de grupo de amigos y les entrega número de Katherine Castaño se comunica con ella y la insta a presentarse voluntariamente, ella la tarde del 28 de mayo llega y comenta que efectivamente participó de la convivencia, carrete, con su amigo David Moreno, andaba con él, el reconoce a Punto

y Coma habían chilenos y había llegado Felipe Moreno ella se percató que alguien saca una cuchilla y una pelota de coca y esta cuchilla la utilizan para compartir coca entre todos, se va en un Uber alrededor de la 1.00 AM y se entera al otro día y relaciona que sus amigos podían estar involucrados en el hecho recibe llamado de Felipe le dice que no sabe le comenta que había recibido un llamado de Ken Roa que tanto Ken como David habían participado en una pelea en Curicó pero no tenían nada que ver en el hecho y decide ir caminando una vez recibido el llamado al llegar a Camilo Henríquez con Carmen se encuentra con David Moreno en estado de ebriedad en un paradero de locomoción colectiva y le comenta que estaba siendo buscado por la PDI que ella iba, que estaba siendo requerido que la madrugada del 28 había degollado un hombre, se pone a llorar, que toda responsabilidad era de Ken Roa solo le pegó un par de patadas y unos combos, ella le pide que vaya, ella se va del lugar y les comenta esta situación, que desconoce qué pasó con David Moreno, no logran dar con él. El 29 de mayo se personó nuevamente Felipe Moreno les cuenta que decide ampliar su declaración que la tarde del 28 de mayo nuevo llamado de Ken Roa desconocía paradero de David y le dijo que quedara tranquilo que se había virado al viejo y virado de Curicó no sabía si su destino era Venezuela o Colombia que las personas eran David Ronaldinho y él, Ken Roa por versión entregada por Felipe Moreno ampliando su declaración judicial. Tenían a Ken Roa, sin embargo quedaban dos personas que habían sido mencionadas, David Moreno y Ronaldinho. Fue así que la brigada recibió antecedentes informales que las personas que había facilitado los medios para que Ken se fuera era Yeico, con domicilio en Bombero Garrido, mientras hacía diligencias para ubicar a Ken Roa fueron a domicilio Yeico Uzcátegui quien comentó que conocía a Ken. Punto y Coma y la tarde del 28 de mayo había recibido un llamado telefónico, que habían participado en una pelea en el óvalo y habían apuñalado a una persona. Yeico le sugirió que lo mejor era irse de Curicó porque iba ser buscado y le solicita dinero para movilizarse y le dice que no tiene dinero dice que una vez que se entera por la policía asocia el hecho relatado y dice que tiene relación con la puñalada pero desconoce su paradero exacto. Con esa cantidad de testigos que coinciden en posicionar en el hecho a Ken Roa, a Ronaldinho y David, un equipo se dispone para ubicar el paradero de Ronaldinho, Jhondre Jesús Blanco y otro para ubicar a Ken Roa. Fueron al domicilio de Angélica hermana de David allí ubicaron a David y fue trasladado a la brigada de homicidio de Curicó, donde se encontraba la fiscal Tatiana Díaz y fue entrevistado en presencia de la fiscal, renuncia a su derecho a guardar silencio y presta declaración señala que llegó a Chile de manera irregular el año 2021 su hermano Felipe había llegado antes y su hermana Angélica vive con ella, a través de Felipe comienza a conocer distintos extranjeros así conoce a Alexis Silva y a la hermana Abigail con quien mantiene relación sentimental queda embarazada y se cambia a la población Bombero Garrido, la tarde del 27 de mayo de 2022 sale en la bicicleta de su cuñado a compartir cerveza con su amiga Cati y recibe un llamado de Abigail para que devolviera la bicicleta y se encuentra con Alexis Silva le dice que no es necesario que vuelvan a carretear en el óvalo, encuentra a Felipe, Punto y Coma, Ronaldinho y chilenos comparten alcohol y droga, Punto y Coma saca coca y una cuchilla y ellos comparten, producto consumo desmedido alcohol y droga, estaba en estado de ebriedad, le dan deseos de vomitar, cruza la Avenida observa que las personas empiezan a discutir entre ellas y hasta avenida llega una camioneta roja,

estaciona, baja un hombre baja estatura, mantiene un bate de madera en sus manos observa todo seguía asentado y cuando va de regreso a la camioneta piensa que va ser agredido le hace una llave empiezan a forcejear, le pega combos y patadas y en ese momento llega Ronaldinho y Punto y Coma y se suman a la pelea, Ronaldinho recoge un teléfono y un manojito de llaves y vamos Punto y Coma vámonos y ahí lo ve totalmente ensangrentado y quedo en estado de shock que hiciste Punto y Coma salen corriendo deciden regresar al óvalo y siguió a sus amigos que corrían hacia el domicilio de Punto y Coma cuando llega a la habitación de Ken estaba Ken manipulando un arma y un cuchillo y decía con esta me vire al men y este es el cuarto y ahí David sigue tomando cerveza y decide irse hacia un clandestino que venden alcohol se encuentra con otro amigo sigue carreteado toda la madrugada con este amigo llega al paradero y se encuentra en un paradero el 28 con Katherine no quiso acompañarla se fue al cerro a un asado solo y el 29 decidió volver al domicilio de su hermana donde fue ubicado, no observó el momento exacto cuando lo apuñaló pero está seguro porque le mostró la cuchilla a Ronaldinho lo describe alto moreno dientes salidos hacia afuera, similar al jugador de futbol pelo crespo largo y teñido de rubio. Otro equipo estaba entrevistando a Jhondre Blanco, Ronaldinho, ambos reconocen haber estado, así que tramitó la orden y a consecuencias de estas decoraciones, análisis de cámaras de seguridad, declaraciones, inspección ocular del sitio del suceso e información del médico legal pudieron establecer la participación de estas tres personas. Faltaba detección de Ken Roa quien estaba prófugo hicieron varias diligencias para ubicarlo y se concretó su detención el 18 de julio de 2022 fue ubicado y detenido en Los Vilos en atención a orden de detención endiente. La cantidad de antecedentes era sustentable para acreditar participación de estas tres personas. Dentro de las diligencias le tocó escuchar llamados que ingresaron la madrugada del 28 de mayo a la Cenco, habían cinco llamadas entrantes de cinco números distintos, Licet Poblete llamó a la Cenco dos veces, una a las 03.29 de la madrugada, daba cuenta grupo extranjero quería 03.31 ya había sido agredido habían otros 3 mismo hecho no pudieron identificar los emisores. Alexis Silva prestó una vez declaración. Cristóbal señaló que conocía a David Moreno y entregó Facebook de él, se le exhiben tres imágenes de Facebook, las que reconoce explica y se incorporan como evidencia material de la fiscalía. Foto N° 1 perfil de David Moreno. Foto N° 2 historia que se ve de madrugada del 28 se ve compartiendo. Foto N° 3 imagen donde se ve compartiendo con su amigo Punto y Coma. Se le exhiben tres audios de los llamados a la Cenco. Audio Uno, hola sabe que le pegaron a un caballero en la Alameda unos venezolanos ahora lo agredieron y lo dejaron botado en la calle, la calle de la cárcel hacia abajo la calle Manso de Velasco frente al óvalo ahí está el caballero junto a una camioneta roja. Audio Licet 03.31 a la Cenco. Venían de allá para acá ábranle la boca para que respire relájese venían en el colectivo lo vieron tirado de allá oiga que le paso ese audio no llegaron al emisor solo llegaron a la de 03.29 y el segundo a las 03.31. Pertenece dentro de los audios rescatados de Cenco esa madrugada. Audio 3 por favor estamos acá en Manso de Velasco hay un caballero que ese está muriendo estamos en Manso de Velasco con Montt el caballero se está muriendo va Sapu y carabinero van para allá el caballero se está muriendo hay un puro supuestamente unos colombianos le hicieron algo, ahí ya llegaron ya corran el colectivo, es uno de los cinco audios rescatados. Declaró Felipe Moreno, los amigos Alexis Silva su cuñado.

Alexis Silva indica retira a la 1.00 de la madrugada y a las 5.00 no sabe paradero vuelve al paradero a buscarlo no recuerda otro antecedentes más que entregó. Ante las preguntas de la abogada Paula Rodríguez señaló que cuando dijo al principal Ken Roa tal vez se expresó mal no había diferencia entre los tres. No tenían clara participación de cada uno de los imputados. Los testigos grupo de extranjeros que carretean Alexis amigo venezolano Katherine Castaño amigo David y amigo Punto Coma, Francisca Montecinos y Licet ellas manifiestan que cuando deciden volver y pasaban por el semáforo observan que grupo de extranjeros que corren hacia la camioneta y ahí deducen que algo podía pasar y al volver se encuentran con la persona lesionada al costado de la camioneta solo Cristóbal Avila dice que conoce a uno de los extranjeros trabajó o compartió con él. Ante las consultas de la abogada Nicole Baeza señaló que las diligencias se dividen entre varios, ella ese día estaba de turno, por eso ella era oficial a cargo, en su turno sale este homicidio, participó en todo independiente de que otros informes lo hagan otros funcionarios, por razones de tiempo, ella tomó conocimiento de todas las diligencias, la información de los testigos fue entregada por funcionarios de carabineros que los mantenía en custodia, Cristóbal no atribuye participación a David solo que estaba, después de entrevista a Alexis Silva, Ken fue entrevistado en calidad de testigo, continúan las diligencias, luego a Felipe Moreno y el entrega información nueva y a raíz de esa declaración vuelven porque había omitido información, señaló que se había virado, matar, vira de Curicó a ir. Segunda formal de Felipe, por lo que recuerda Felipe indica que de las conversaciones lo obligó a borrarlas, comunicaciones o llamada, Ken le había pedido que borrara conversaciones. Felipe hermano de José David, su cuñado Alexis Silva, en la unidad policial tomó contacto con José David se sentía mal y fue a vomitar y presencia la discusión, cruza sale del óvalo indica que cuando este señor viene de regreso a su camioneta piensa que lo va a agredir y le hace una llave y lo deja boca arriba en el piso, empiezan a forcejar le da combos y patadas y se percata que viene Ken y Ronaldinho y se suman a esta pelea. Análisis de videos llega camioneta lugar se capta donde se ve a tres personas que saltan del óvalo y las sombras hacia avenida Alessandri, no se identificaron las tres personas que saltan también Ronaldinho, también lo sitúa en el sitio del suceso la de Ken Roa también se posiciona solo indica que cuando Ken fue detenido ya tenía orden y no fue entrevistado. Ante las preguntas del abogado Mario Acevedo señaló que Alexis Silva según declara no estaba en el lugar Ken tampoco Felipe Moreno tampoco Kati tampoco, David estaba en el lugar Jhondre también. Jhondre declaró antes que José David cuando fueron 28 de mayo estaba ubicable. No recuerda si Ken Roa tenía familiares de Chile, no sabe si tiene facultades para caminar pero cojea. Daniel Oropesa durmió en la pieza de Ken no señaló el motivo, arrendó una pieza al lado de Ken, Daniel extranjero irregular, una vez que le hace una llave lo deja esto ocurrió a un costado David describe que ve venir y ahí se para y va hacia donde estaba, ahí Ken lo toma del brazo ya me viré al viejo o al men y mira el cuerpo y ya lo ve ensangrentado el tercero en salir es David.

V.- Se debe tener además, presente, **las declaraciones prestadas en audiencia por los acusados Blanco Guillén y Moreno Alvarez**, las que se dan por enteramente reproducidas, así como también, los testimonios de **Angélica Moreno Alvarez**.

SEPTIMO: Que, en apoyo de sus pretensiones la defensa del acusado Blanco Guillén, acompañó la siguiente prueba:

I.- Testimonial, consistente en las declaraciones de:

Angélica Moreno Alvarez, está citada por la injusticia con su hermano, quiso dar una declaración y quedó preso. Todo empezó cuando recibió un mensaje si había llegado a la casa algo pasó, luego llamaron de la PDI si era su hermano si podían ir a su domicilio dijo que si, los recibió le explicaron que estaba pasando presunto autor de lo que había ocurrido esa madrugada ella no lo podía creer sabe que no fue así ayudara que se entregara para su versión lo culpaba antes habían tomado a Jhondre, Ken Roa y otros jóvenes detenidos por la PDI los alcanzaron a tomar a ellos y lo inculpaban a él para salvarse ellos, él no lo hizo, habrá tomado cervezas compartiendo con un grupo de jóvenes que se hacían en la Alameda. La PDI fue como a las 8.00 de la mañana estaba su hermano y su pareja. Llego la PDI el caballero de la PDI le dijo que su podía ir a prestar declaración y ayudaran localizar a José David y eso es lo que más quisieron al día siguiente llegó a las 7 de la noche estresado muy mal como que lo fueran a matar a él le contó lo que había ido la PDI se desvanecía lloraban juntos la pasaron muy mal, le decía porque no va, se alcanzó a tirar, quedó impactado quedó como ver a su padre quedó impactado alcanzó a pasar por la casa de él afuera y para donde se fue para el sordo Moyo, le dijo pilas como amenazándolo este hombre ha sido muy jodido, muy malo. Ese hombre era Ken Roa. Su hermano fue cuando se lo llevaron temprano la primera vez llegó a la casa estaba en shock ha sido una desgracia, son humildes trabajadores es para ayudar a sus padres a eso vino para ayudarla a ella. Después al otro día decía que no se podía entregar que iba a acusar a este hombre contó que tenía un amigo que le pasaba armas en Rancagua, ella tiene pesadillas con ese hombre, ella ha estado mal. Felipe recibió una llamada de Ken puso en alta voz se acercó y le dio luz verde cuando no mano hágale su hermano no hizo nada nos vemos en Venezuela o en Colombia yo voy virado y ahí lo convencieron que se está yendo no te van a culpar a él, por salvarse ya que ellos estaban detenidos en principio. José David cuando le dio luz verde voy a ir David le dijo que pobrecito el muchacho era el que menos se metía con la gente en dos ocasiones vino a la alameda a ver con quien se relacionaba Ken enseñaba como pelear con cuchillo se enojó con su hermano que no lo quería ver en la alameda, él era el más tranquilo él se encontró el celular y el joven tampoco hizo nada era un buen muchacho. Ante las consultas del abogado de Mario Acevedo señaló que en Chile su grupo familiar papá de su hija, Felipe y José David hermano y una hija. José David tenía una bicicleta prestada de la familia, no sabe si ese día la andaba usando. No sabe si Ken tenía familia acá cree que tenía un primo pero no sabe si es así. Comenten el error de llamar a la PDI que iban a colaborar y después prácticamente estaba huyendo y por eso su hermano llamó a la PDI al señor Rodrigo y Francisca que le estaban tomando el caso, no tenían para el Uber y se llamó a la PDI para que fuera a la casa por él, era como si se estuviera entregando a algo que no hizo, llegaron los de la PDI y se los llevaron David por favor di todo, todo, esa fueron las últimas palabras que le alcanzó a darle a él. Ante las consultas de la Fiscalía señaló que conoce a los tres presentes los había visto juntarse antes. Dice que vio un caballero de la camioneta muy loco con bate a corretearlos a todos en una esquina un grupo de mujeres si echaba piropos o tomado la banca y se bajó dando golpes David se corrió y salió corriendo el caballero había mucha gente

muchachas se va a buscar no sé qué y ya ve a Ken al lado del señor y escucha botellas caer y su hermano a los 6 o 10 segundos se tira ahí se queda parado mirándolo que hago ve a que todos salen corriendo, se lo juro por mi madre me van a culpar a mí, sale corriendo atrás de todos ellos ve pasar pilas usted ya sabe cómo quien dice tiene que estarse callado. Ante las consultas de la Querellante señala que por Davison conocen a su hermano.

CALIFICACION JURIDICA.

OCTAVO: Que, en opinión de estas sentenciadoras, los hechos indicados en el fundamento quinto se encuadran dentro de los siguientes tipos penales:

1.- DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE en la persona de Gabriel Gallegos Fernández, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, por cuanto se han probado todos los elementos de este tipo penal, esto es la conducta prohibida, consistente en la actividad dirigida a matar a otro, esto es la muerte de la víctima, que en este caso se produjo.

2.- DELITO DE HURTO DE ESPECIES de propiedad de esta misma víctima, previsto y sancionado en el artículo 446 N° 3 del mismo cuerpo legal, por cuanto, se probó la apropiación de especies muebles ajenas, con ánimo de lucro, sin la voluntad de su dueño y sin que mediara fuerza para ello y;

3.- FALTA DE LESIONES LEVES prevista y sancionada en el artículo 494 N° 5 del Código Penal, por cuanto se acreditó también la conducta prohibida de golpear a otro, provocando en él un daño en su integridad corporal que tuvo como resultado lesiones de carácter leve.

EN RELACION AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

NOVENO: Que, el delito de homicidio está integrado por dos elementos, uno objetivo que consiste en el matar a otro, y uno subjetivo que contiene la intención de hacerlo. Ahora bien, esta intención de provocar la muerte (dolo directo), es sólo una de las formas posibles de dolo homicida, pues también lo sería cuando este resultado se ha previsto como susceptible de ocurrir por el sujeto activo y se ha aceptado por el mismo, siéndole indiferente, en definitiva, que ocurra (dolo eventual). Hay que tener presente que serán las circunstancias en que se verificó y desarrolló el hecho punible, las que nos dirán y permitirán determinar cuál era la disposición interna de su autor.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa si Ken Roa Tesara, no tenía la intención precisa y determinada de dar muerte a Gabriel Gallegos, atendida la forma en cómo se produjeron los hechos la madrugada de los mismos, no es menos cierto que el resultado fatal se lo tuvo que representar como posible, lo aceptó y su ocurrencia le fue indiferente.

Los elementos tanto objetivos, como subjetivo del tipo penal que nos ocupa, esto es, homicidio simple, se encuentran acreditados con la prueba rendida, así:

1. La muerte de Gabriel Gallegos Fernández se encuentra acreditada con la pericia realizada por el médico legista Saúl Tirado Mercado, quien realizó la autopsia del cadáver; los peritos Carlos Müller Sáez y Miguel Sáez Zúñiga, quienes concurrieron al sitio del suceso en dos oportunidades, el día de los hechos para la práctica de primeras diligencias, tomando fotografías y realizando levantamientos planímetros y la segunda vez para la reconstitución de escena, tal y como dieron cuenta al tribunal mediante las explicaciones y reconocimiento de los set fotográficos y planos incorporados como evidencias materiales de la fiscalía; al certificado de defunción de

Gallegos Fernández, acompañado como prueba documental de la fiscalía donde consta fecha de muerte y causal; los dichos del funcionario de carabineros Arriagada Durán, que fue el primero en llegar al sitio del suceso y constató la muerte de la víctima una vez que llegó personal del emergencias; de los testigos Poblete González, Montecinos Poblete, Silva Huentecol, Gallegos Piñones, Felipe y Angélica Moreno Alvarez, Castaño Jaramillo, quien testificaron en relación a la muerte de la víctima y de los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile encargados de la investigación, Farías Rodríguez y Aliaga Reyes, todos quienes depusieron en audiencia en relación a cómo tomaron conocimiento del fallecimiento de la víctima de esta causa.

2. La causa de la muerte se encuentra acreditada con la declaración del médico legista Saúl Tirado Mercado, quien señaló que la causa de la muerte fue un shock hemorrágico debido a herida penetrante en región cervical izquierda que produjo sección parcial de vena yugular interna izquierda y arteria carótida izquierda, lo que fue corroborado también con el certificado de defunción de Gallegos Fernández, en el que consta que el 28 de mayo de 2022 a las 03.54 horas, éste falleció por un shock hemorrágico, herida penetrante en región cervical izquierda.

3. El instrumento con el cual se causó la herida mortal a la víctima y que era compatible con las características de la misma, era un arma blanca, que se encuentra acreditado, entre otras, con las declaraciones del médico legista, de los funcionarios policiales que participaron en las primeras diligencias de investigación, así como de la versión de los imputados Blanco Guillén y Moreno Alvarez, quienes fueron testigos presenciales de los hechos, corroborado por las fotografías acompañadas y explicadas por el perito Carlos Müller Sáez.

4. La lesión o herida cortante que presentaba la víctima en la zona región cervical izquierda, por sus características, fue ocasionada con un instrumento cortante; y, teniendo presente, los dichos de la testigo Katherine Castaño Jaramillo, quien señaló que se encontraba compartiendo con los tres acusados momentos antes de los hechos, siendo precisa y clara, en señalar, tanto durante la investigación como ante este tribunal, que Ken Roa Tesara durante esa noche y la madrugada del 28 de mayo de 2022, mantenía en su poder un cuchillo, de unos 15 o 20 centímetros, con la que consumía y compartía droga; y así como también lo manifestaron en sus declaraciones tanto ante la policía de investigaciones, como ante este tribunal los acusados Blanco Guillén y Moreno Alvarez, que sólo Ken Roa era quien portaba un cuchillo el día de los hechos y que la utilizó en contra de Gallegos Fernández, en varias ocasiones; así como los dichos de los funcionarios policiales que escucharon la declaración de Alexis Silva Huentecol, quien manifestó que en un llamado por Messenger del Ken éste le señaló que le da una estocada en el cuello a la víctima, unido a la versión entregada por José David Moreno Alvarez, en que señala que vio a Ken pegarle unas puñaladas en el brazo derecho, (indicando en audiencia a la altura del hombro) y que luego ésta cae al suelo, lo que se condice además, con las lesiones que dio cuenta el médico legista que la víctima mantenía en el hombro izquierdo y a nivel axilar; asimismo se cuenta con las fotografías N° 31 a 39 explicadas por el perito Carlos Müller Sáez, incorporadas como evidencia material de la fiscalía y que dan cuenta de las lesiones que presentaba la víctima; con todo ello se tiene por establecido, que fue esa herida penetrante la que le produjo la sección parcial de la vena yugular interna izquierda y la arteria carótida izquierda, pues no se acreditó que

los demás acusados lo hubiesen hecho, así como tampoco terceros extraños, que la víctima portase un arma con la cual se la hubiese auto infligido involuntariamente o que hubiese otro elemento involucrado y que fuere capaz de causar la misma, por el contrario resultó acreditado que sólo Roa Tesara portaba un arma blanca; también se probó que sólo éste último tuvo en su poder y además, utilizó un arma blanca durante el curso de los hechos, arma con la que, además de lesionar mortalmente a la víctima en su cuello, le causó una lesión en la zona del hombro izquierdo cara anterior, no penetrante de bordes regulares hemorrágicos en bolsillo de 1.6 centímetros y le causó una laceración en forma de Y que mide 4.5 centímetros localizada en hombro izquierdo cara anterior tercio inferior, a nivel axilar izquierdo. El resto de las lesiones que presentaba la víctima en su cuerpo, equimosis a nivel de codos y dos heridas en cabeza y cuero cabelludo, consistentes en herida abierta no penetrante de 2,5 centímetros en región occipital izquierdo del cuero cabelludo y otra herida incisa, no penetrante, de 0,6 centímetros en región frontal izquierda en la inserción con el cuero cabelludo, necesariamente se produjeron en el contexto de la agresión de que fue objeto y a consecuencia de la misma, toda vez que tenía que ver con la dinámica de los hechos y obviamente su data era reciente.

5. El acusado al lesionar a la víctima, causándole su muerte, necesariamente obró, al menos, con dolo eventual. En efecto, el análisis de que como se produjeron los hechos, la madrugada de los mismos, permite sostener que Ken Roa Tesara, al menos se representó la posibilidad de dar muerte a Gabriel Gallegos y aceptó, para el caso de que se produjere este resultado, el mismo. Permite arribar a esta conclusión los siguientes elementos: a) Naturaleza del arma con la que le dio muerte, era un arma blanca, cortaplumas como su pudo determinar del informe de autopsia realizada por el médico legista Tirado Mercado, pues las heridas que presentaba tanto en el cuello como en la zona del hombro tenían las características de ser cortantes y las demás que mantenía, aparte de las equimosis, eran laceraciones que según el mismo perito señaló también eran cortantes o corto contundentes; b) Arma cortante de la magnitud necesaria para causar una herida penetrante en el cuello, más específicamente en la región cervical lateral del lado izquierdo, cuya utilización en contra de otro, necesariamente debe hacer pensar a quien la utiliza, que puede dar muerte a esta otra persona; c) Región del cuerpo donde se dirigió el arma homicida, donde se ocasionó la herida mortal, esto es, en el cuello, zona en donde cualquier hombre medio sabe pasan venas y arterias de importancia y que una lesión en ese lugar, con el elemento que se causó y la fuerza que se imprimió para ello, es necesariamente mortal; d) Características de la herida o lesión mortal, fue de tal intensidad y violencia, localizada como se ha señalado en la zona cervical lateral del cuello, que al penetrar lesionó, según lo informó el legista la piel, el tejido celular subcutáneo, el músculo externo mastoideo izquierdo seccionó parcialmente la vena yugular interna y también la arteria carótida izquierda en su tercio superior, lo que implica que el acusado al dar la estocada mortal a la víctima en zona cervical, imprimió en este golpe una energía que implica, necesariamente, que el resultado que buscaba o al menos que se representaba, era el de muerte; e) La otra región del cuerpo donde se dirigió el arma homicida y que causó otras lesiones distintas de la mortal, esto es, hombro izquierdo cara anterior y a nivel axilar; estas heridas, en esta zona, con el elemento que se usó para ello, demuestra o reafirma el hecho de que,

Roa debió haberse representado que las lesiones que estaba causando, podían provocar la muerte de Gallegos, aceptó este posible resultado, pues, ello necesariamente implica que lo hirió, con el arma blanca que portaba más de una vez, y le fue indiferente, el mismo, para el caso que se produjera, pues persistió en su agresión, la que era potencialmente homicida, y aceptó este posible resultado para el caso que se produjere.

Por todo ello, el acusado Roa Tesara, no pudo menos que representarse que utilizando el arma blanca que portaba y lanzándole una estocada en el cuello a la víctima, ella podría ser mortal, lo que confirma que, si el acusado no quiso la muerte, a lo menos aceptaba dicho resultado.

La relación de causalidad, entre la muerte y la acción homicida referida, ha quedado en evidencia, con lo informado por el médico legista Saúl Tirado Mercado, quien señaló que informó que la causa de muerte de Gabriel Gallegos fue un shock hemorrágico debido a herida penetrante región cervical izquierda que produce sección parcial de vena yugular interna izquierda y arteria carótida izquierda junto a heridas no penetrantes cuero cabelludo y hombro superior izquierdo, compatible con mecanismo causal de muerte el corto punzante, lesiones atribuibles a terceras personas y de haber tenido socorros oportunos y eficaces no habría sido posible salvar su vida.

DECIMO: Que la participación del acusado Roa Tesara en los hechos que se han dado por probados, se encuentra acreditada por todos los medios de prueba reseñados en el fundamento quinto de esta sentencia, teniendo presente lo manifestado por Alexis Silva Huentecol, quien manifestó que ante la brigada de homicidio de Curicó de la Policía de Investigaciones de Chile señaló, al día siguiente de que prestó declaración que Ken lo llamó a través de Messenger y que le dijo que durante esa noche se sintió una frenada de un vehículo en la alameda bajándose un caballero mayor de edad, que aparentemente quería pelear con los chiquillos, es ahí donde el David, de nacionalidad colombiana, corre en dirección al caballero y le propina una patada a la altura del pecho lo que provocó que el Punto y Coma fuera a darle una estocada en el cuello mismo instante en que otro amigo a quien apodan Ronaldinho fue donde el caballero que se desangraba y le sacó el celular del bolsillo de su pantalón; unida a la versión entregada por la testigo Katherine Castaño Jaramillo quien manifestó que cuando se encontró con Davison y le comunicó que habían degollado a un policía en el óvalo, éste le habría quedado impactadísimo y en forma espontánea le habría dicho, en varias ocasiones que él no fue, señalándole que fue el Punto y Coma, así como lo señalado por el testigo Felipe Moreno Alvarez, quien manifestó que recibió una llamada de Ken a las 11.30 de la mañana del otro día y le dice, hermano, tu hermano no fue, voy virado para Colombia o Venezuela y en eso va directamente va a la PDI, porque estaba en fuga y los funcionario le piden colaborar y les señala que según le contó su hermano ve a Ken apuñalarlo, mencionando que cuando su hermano se lo comentó estaba muy mal, llorando y cuando se tranquilizó les contó bien como habían sido los hechos; ello unido a los testimonios de los testigos Daniel Oropesa quien le señaló a los funcionarios que la tarde del 27 de mayo, no participó del carrete del óvalo y durmió en la pieza de Ken y que alrededor de las 3.00 AM llega Ken Roa, acompañado de dos sujetos, uno colombiano, muy agitado y empiezan a comentar de la pelea y que le habían pegado a un viejo;

también se cuenta con lo que les señaló a los funcionarios policiales el testigo Yeico Uzcategui, quien manifestó que conocía a Ken como el Punto y Coma y la tarde del 28 de mayo había recibido un llamado telefónico, que habían participado en una pelea en el óvalo y habían apuñalado a una persona y que él le sugirió que lo mejor era irse de Curicó porque iba ser buscado y le solicita dinero para movilizarse y le dice que no tiene dinero; todas estas versiones que nos permiten concluir que todos estuvieron contestes en que el acusado Roa Tesara se encontraba en el óvalo en el día y hora de los hechos, que además portaba un cuchillo y que fue de las personas que saltaron hacia donde se encontraba la víctima, acuchillándolo.

Todo ello unido a los dichos de los acusados Jhondre Blanco Guillén quien manifestó que señaló que el fin de semana se encontraba en su casa y llegó del trabajo y su polola le señaló que subiera a la Alameda, a eso de las 12.00 o 12.30 vio una reunión de colombianos, chilenos y extranjeros con los que son cercanos, se reunieron con ellos y llegan una chicas alegando que son todos extrajeros asesinos, eso llega el señor Ken molesto, venía jalado, comenzó a mostrar formas de agresividad y se acerca a la chica y ellas se comienzan a alejar más y hacen que se van a ir y el señor se baja del vehículo y se acerca, llevaba un palo y una botella, estaba como curado, se acerca a las chicas y después se aleja y suena una botella, pensó que era un cuetazo al Ken Roa y a eso llega el señor y arrancaron a correr y en eso se lanza el Ken, saltan el muro y ven al señor con sangre se impresionó quedó impactado y arrancó a correr y el señor Ken le dice que decía algo, sabía lo que le iba a pasar, señalando ante su declaración ante la Policía de Investigaciones de Chile el 29 de mayo de 2022, que observó que el Davison le daba combos en el pecho y lo tumbó y cayó al suelo quedando el hombre de rodillas, agarró su bici y se fue no más, el cojo es el Ken, no tuvieron ninguna conversación, solo que si decía algo él sabía lo que le iba a pasar. Agrega que vio la cuchilla dos veces, una, cuando el Ken la tenía para ponerse los jaques, jalar cocaína y luego, la ve cuando agrede a la víctima. Asimismo se cuenta, con la declaración de José Moreno Alvarez, quien por su parte señaló que estaba con la Cata en la Alameda, con su cuñada, su hermana y la polola de su hermano, que llega Jhondre a las 12.00 o 12.30 con su pareja y comenzaron a hablar y tomar y como a las 2.30 se comienzan a ir y quedó el Jhondre, él y su cuñada, los tres sentados, en eso, se acerca el Ken a pedirles una cerveza, le dijo que no, que le quedaban las ultimas, se enojó y sacó una cocinera y comenzó a jalar, se va al frente donde había una chica, eran como cuatro y unas chicas y comenzó a discutir con ella y le dijo al Jhondre que se fueran y fue donde el Ken para que no peleara y en eso frena un auto y ve que de una camioneta roja, se baja un caballero ó con un bate y una botella, llegó y comenzó a decir que pasaba, estaba ebrio y la chicas le decían que no querían tener problemas, ellas se fueron primero y luego salió el caballero y se fue, pensaron que iba a sacar una pistola o algo de la camioneta, pero se devolvió, escucharon el estallido de una botella y vio unas puñaladas y vio que le había pegado brazo, sale a correr salta el muro de la Alameda y se acerca al caballero, el que estaba prácticamente muerto, tirado boca abajo y tiraba sangre por el cuello y la boca, se quedó viéndolo a un metro y le dice al Ken, pero que hiciste, salió corriendo se sube a la Alameda, camina atrás de la cárcel y se encuentra afuera de la casa al Ken mirando y le dice oye colombiano ya sabes lo que pasó, si pasa algo usted no sabe nada, ya sabe lo que le va a pasar a usted, venga quédese acá un rato

y le dijo que no, agrega que ve al Ken pegándole puñaladas por el pecho de ahí salió corriendo primero y luego en bicicleta, salen juntos, se van juntos en bicicleta por la misma calle.

Por lo tanto, ellos fueron testigos presenciales del momento en que Ken Roa apuñaló a Gabriel Gallegos, testimonios que para estos jueces, sin perjuicio de haber sido dados por los coimputados, como lo señala la defensa de Ken Roa, no son los únicos medios de prueba de la participación de Ken Roa, sino que son testimonios que tienen corroboración con hechos objetivos y probados también en audiencia, es así, que de acuerdo a lo mencionado por unido a la versión entregada por José David Moreno Alvarez, en que señala que vio a Ken pegarle unas puñaladas en el brazo, (indicando en audiencia a la altura del hombro) y que luego ésta cae al suelo, lo que se ve corroborado con las lesiones que presentaba la víctima en su hombro izquierdo, por lo tanto, el testimonio de dicho imputado cobra veracidad y tiene asidero en una prueba objetiva como es el informe pericial del doctor Tirado Mercado, quien practicó el examen del cadáver y realizó la autopsia. Asimismo, señala que luego de los hechos huye en bicicleta hacia la casa de Ken, lo que también se corroboró a través de las imágenes de las cámaras de seguridad así como las fotografías acompañadas como evidencia material de la fiscalía, donde se ven las siluetas de dos personas que salen del lugar de los hechos en bicicleta.

En el mismo tenor los testimonios prestados por Jhondre Blanco, son coincidentes con los demás medios probatorios, pues desde un principio éste reconoció que había tomado el celular, sólo que agrega que lo hizo pensando que era de uno de sus amigos, sin embargo el siempre negó haber tocado siquiera a la víctima, lo que también es concordante con la prueba rendida, pues ningún testimonio escuchado en audiencia lo sindicaba ni lo posiciona golpeando a Gabriel Gallegos, como asimismo reconoce haberse ido en bicicleta del lugar.

Del mismo modo, es importante señalar que los testimonios, de ambos imputados, Blanco y Moreno, se ven corroborados con los prestados en audiencia por los testigos María Francisca Montecinos Martínez y Licet Poblete González, quienes si bien no presenciaron el momento de la agresión, estuvieron presentes momentos antes, coincidiendo también esas versiones con las entregadas por los testigos Victoria Flores Vidal y Cristóbal Avila Rojas ante los funcionarios de la PDI, en el sentido de del lugar en que estaban, que estaban haciendo, en qué momento aparece la víctima, en qué estado se bajó de la camioneta, con que elementos andaba en sus manos y qué fue lo que sucedió minutos antes de la agresión.

En este punto es necesario hacer presente que si bien los acusados Blanco y Moreno, en estrados variaron sus versiones entregadas ante los funcionarios policiales, esa variación sólo dice relación a cuál habría sido su participación ese día en relación a la muerte de la víctima, es decir, en aquello que los podía comprometer en los hechos ocurridos, sin embargo, si se analizan dichas versiones, las que están más acordes con lo que ha resultado probado, a través de los demás testimonios y de la prueba material, son las versiones entregadas por dichos acusados a pocas horas de ocurridos los hechos, pues de acuerdo a las máximas de la experiencia y la lógica, ellas se prestan más cercano a los hechos y por ende la memoria está más fresca, además, como se ha dicho ellas son más coincidentes y guardan más relación con lo que sucedió ese día, ya que ello se corroboró con los demás testimonios y medios de

prueba allegados a juicio, pues si bien, en estrados, en el caso de Moreno, desconoció haber golpeado a la víctima, claro está y así ha sido determinado, éste lo golpeó y lo lesionó, como se establecerá al analizar la falta de lesiones, así mismo, Jhondre Blanco, también tenía conocimiento de que el celular era de la víctima, como se analizará al momento de establecer el delito de hurto. Pero, sin perjuicio de minimizar su actuar ante este tribunal, estas magistradas estiman que ello no afecta el fondo de sus versiones, pues tal y cómo ya se ha manifestado ellas son concordantes con el resto de la prueba que se ha rendido por los acusadores.

Unido a todo ello, debemos analizar los testimonios de Roa Tesara, quien abiertamente mintió al momento de declarar, en todo lo que manifestó, en primer término, negó haber estado a la hora de los hechos compartiendo en el óvalo, ya que señaló que la casa donde arredraba cerraba sus puertas a las 12.00 horas y él se retiró a eso de las 10 de la noche, sin embargo, la testigo Katherine Castaño Jaramillo lo situó en el óvalo de la alameda después de la 1.00 de la madrugada, hora en que ella se retiró, de igual forma los testigos Alexis Silva Huentecol y Felipe Moreno Alvarez también señalaron que se encontraba allí, es más lo situaron con cuchillo y compartiendo cocaína, incluso sacó una bola de cocaína la que abrió con el arma blanca que portaba y luego jalaba utilizándola, versiones que son también coincidentes con los testimonios de Blanco Guillén y Moreno Alvarez, con quienes incluso estuvo al momento de los hechos y con quienes se retiró del lugar, pues de acuerdo a lo señalado por la funcionaria Francisca Farías Rodríguez se le tomó declaración a Daniel Oropesa quien les dijo que la tarde del 27 no participó del carrete del óvalo y durmió en la pieza de Ken y que alrededor de las 3.00 AM llega Ken Roa acompañado de dos sujetos, uno colombiano, muy agitado y empiezan a comentar de la pelea y que le habían pegado a un viejo, así como también a Yeico Uzcatgui quien manifestó que conoce a Ken como el Punto y Coma y la tarde del 28 de mayo había recibido un llamado telefónico, que habían participado en una pelea en el óvalo y habían apuñalado a una persona y que él le sugirió que lo mejor era irse de Curicó porque iba ser buscado y le solicita dinero para movilizarse y le dice que no tiene dinero.

Por todo lo razonado anteriormente, no se comparte lo señalado la defensa de Ken Roa Tesara, en orden a que éste no habría tenido participación en el delito de homicidio que se le imputa. Además, en nada altera lo que se ha concluido, las siguientes circunstancias mencionadas por ella para descartar participación:

1.- Que su defendido tiene una deficiencia y cojea, por lo que no pudo saltar ni huir en bicicleta, dicha circunstancia, no ha sido óbice ni ha generado en este tribunal ninguna duda en relación a su participación en los hechos, pues ha resultado probado que Ken Roa esa madrugada del 28 de mayo de 2022, estaba consumiendo cocaína, que de acuerdo a las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicamente afianzados, se trata de un estimulante del sistema nervioso y por lo tanto las personas que la consumen se ponen en estado de euforia, de desinhibición a nivel conductual y más agresivos, por lo tanto, a estas magistradas, no les cabe ninguna duda que el acusado pudo saltar el muro que divide el óvalo de la alameda y también pudo huir caminado o en bicicleta del lugar, luego de cometer el delito. Es más, no es posible, como lo señala la defensa, concluir que no fue su representado quien participó pues de las imágenes obtenidas de las cámaras de seguridad no se ve a nadie cojear al

momento de la huida, pues de acuerdo a lo que se aprecia y la calidad de las imágenes exhibidas en audiencia, no se puede dilucidar si una persona cojea pues dichas tomas sólo muestran siluetas que se desplazan, pero no es posible deslumbrar de qué manera, por la calidad de las imágenes. A mayor abundamiento no se acreditó por ningún medio de prueba que su cojera haya sido impedimento para realizar alguna actividad física o que estuviera impedido de alguna manera para llevar una vida normal.

2.- Que Ken Roa Tesara es el único que ha dado una sola versión durante la investigación y en el juicio y ello le da credibilidad a su relato, en este sentido, estas magistradas, al valorar el testimonio de Ken Roa, se hicieron cargo de por qué su relato, no se condice con el resto de la prueba rendida y además, a todas luces él miente desde su primera versión de los hechos, es más, éste huye de la ciudad de Curicó el mismo día de los hechos en horas de la noche según también resultó probado, por lo tanto, su testimonio carece de veracidad y el sólo hecho de mantenerlo en el tiempo no es suficiente para afirmar que es verdadero o ajustado a la realidad, que si sucede con los testimonios de los demás acusados, quienes si bien variaron parte de sus dichos, sobre todo en relación a sus participaciones, la versión entregada ante los funcionarios policiales se condice totalmente con lo que se probó en juicio, en cambio el testimonio de Ken Roa no resultó avalado por ningún elemento probatorio, según ya se ha razonado.

3.- Que al testigo Alexis Silva no se le puede creer porque es consumidor de droga y alcohol y ahora está en un centro de adicción, sin embargo, estas magistradas han analizado su testimonio a la luz de las demás declaraciones prestadas en audiencia y ellos guardar relación no sólo con los demás testigos que ha declarado, sino que también con las evidencias acompañadas, no siendo un impedimento no validar su testimonio por ser consumidor de drogas, ya que, no se demostró que estuviera inventando o alterando hechos, sino que por el contrario, la versión entregada ante los funcionarios policiales se condice con las demás declaraciones escuchadas y está acorde a las conclusiones que este tribunal llegó.

4.- Que los únicos que lo acusan son los coimputados, siendo ellas unas declaraciones antojadizas y ventajosas, ello tampoco ha sido así, pues al analizar la participación de Ken Roa, se ha razonado latamente en relación a cuales son los medios probatorios que se tuvieron a la vista para darla por establecida, señalando que los testimonios de los coimputados no es la única prueba que se tiene de la participación de Ken Roa, sino que además, existen una serie de otros elementos que corroboran los testimonios de los coimputados y también indicios de participación, por lo tanto que se cuente solo con la versión de Blanco y Moreno, ello no es efectivo

DECIMO PRIMERO: Que los elementos de juicio a que se ha hecho referencia en la motivación precedente, acorde con las probanzas referidas en la fundamentación sexta y séptima, analizadas libremente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, son suficientes para dar por acreditada la participación culpable que en calidad de autor le cupo al acusado **KEN HAMMER ROA TESARA**, en parte de los hechos reseñados en la fundamentación quinta de esta sentencia y que dicen relación con el delito de homicidio simple en la persona de Gabriel Gallegos Fernández, por haber intervenido

en ellos de una manera inmediata y directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

DECIMO SEGUNDO: Que, por lo tanto, de acuerdo a lo que se ha concluido y ha resultado acreditado este tribunal no comparte la calificación jurídica que la fiscalía y la parte querellante realizaron en la acusación, en cuanto a que estamos en presencia de un homicidio cometido con la calificante de alevosía.

En dicho sentido, no existe controversia alguna en torno a la existencia de un delito de homicidio en la persona de Gabriel Gallegos Fernández, la discusión de fondo, como se dijo, gira en torno a la concurrencia de la situación de agravación del homicidio, atendida la manera en que se llevó a cabo la acción.

Así las cosas, los acusadores de la acción penal sostuvieron en sus alegaciones que, en este caso, nos encontrábamos ante la presencia de un delito de homicidio calificado con la concurrencia de alevosía. A raíz de dichas argumentaciones, corresponde analizar esta categoría jurídica, con el fin de determinar si se ajusta o no a los argumentos fácticos señalados por los intervinientes, a la totalidad de los datos probatorios aportados y -lo más importante- a los presupuestos de hecho -verdad formal- acreditados por estos sentenciadores en los acápites precedentes.

Respecto a la circunstancia calificante de alevosía, debe sostenerse, como un primer acercamiento, que dicha figura se encuentra establecida, particularmente, tomando como dato objetivo, la imposibilidad de defensa que enfrenta la víctima y la reacción de temor que el hecho provoca en los demás, lo que no descarta, del todo, la consideración de la situación subjetiva del sujeto activo, que evidencia hipocresía y cobardía, o sea mayor peligrosidad.

Doctrinariamente, desde el punto de vista externo, la alevosía aparece exigiendo condiciones en relación al homicida como a la víctima. Del homicida requiere que oculte lo que pretende realizar, encubriendo el carácter real de su acción, en forma que ésta aparentemente pierda ante el sujeto pasivo su naturaleza letal, sea por el empleo de una maquinación o el aprovechamiento de circunstancias que impidan a la persona contra la cual se atenta el conocimiento de la ejecución del delito o lo imposibilite a defenderse. La meta del victimario es garantizar la realización del fin ilícito perseguido o su seguridad. El agente debe, en consecuencia, buscar o crear situaciones fácticas que imposibiliten al ofendido la protección de su vida y no sólo que la disminuyan.

La alevosía exige que el sujeto haya elegido o utilizado los medios, modos o formas de ejecución con el fin de asegurarla y de evitar los riesgos procedentes de una posible defensa de la víctima, sin que sea preciso que el sujeto "*haya elegido determinados medios, modos o formas de ejecución con el fin de asegurarla e impedir la posible defensa de la víctima*", sino que "*basta con que utilice los medios, modos o formas de ejecución con los fines mencionados*" (Cerezo Mir, José *Curso de Derecho Penal Español*, Tomo II, Ed. Barcelona, 1999, p.372).

Ahora bien, para la apreciación de la indicada circunstancia es necesario que la seguridad en la ejecución y la indefensión de la víctima sean deliberadamente buscadas o aprovechadas por el agresor.

Ahora bien, la calificante alberga dos conceptos, "*a traición*", entendida como "*faltando a la lealtad o confianza; con engaño o cautela*" (Diccionario RAE, 2001). Es decir, la falta que se comete quebrando la fidelidad o lealtad que se debe guardar o

tener -no se configura sino se ha acreditado que entre los autores y la víctima haya habido algún grado de fidelidad o lealtad que se debe guardar o temer-.

En la doctrina nacional, para algunos, importa el ocultamiento de la intención verdadera del agente. Para otros, comprende la maquinación tendiente a engañar o a aparentar ante la víctima una situación diversa de la verdadera. Asimismo, importa el aprovechamiento de la confianza o lealtad que la víctima ha depositado en el victimario.

Por otro lado, jurisprudencialmente, nuestra Corte Suprema ha entendido que el concepto "traición" alude a desplegar *"una puesta en escena de confianza en términos tales que la víctima espera un comportamiento amistoso (...) Debe entenderse el aprovechamiento de la indefensión de la víctima, a causa de la confianza que experimenta por el autor, sea porque éste con su conducta alevosa se las ha ingeniado para generarla, sea simplemente, porque por cualquier causa preexistía a consecuencia de la cual el ofendido no sólo no temía un ataque del sujeto activo del hecho sino que incluso esperaba de él un comportamiento amistoso"*. (Mera F. Jorge y Castro M. Álvaro, *Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema*, Editorial Lexis Nexis, Santiago, 2007, p. 236 y 237)

Por otro lado, obrar "sobre seguro" es entendido como un actuar "sin aventurarse a ningún riesgo" (Diccionario RAE, 2001); actuar creando o aprovechando oportunidades materiales -fácticas- que permitan que los agentes eviten todo riesgo de su persona, sea que éste provenga de la posible reacción del sujeto pasivo o de terceros que lo protegen.

Así, el aseguramiento puede corresponder a la *"creación por el delincuente de una situación de seguridad para la consumación del hecho o del simple aprovechamiento de circunstancias materiales que dejan en indefensión a la víctima, condiciones que influyen en el autor para llevar a cabo el delito"* (Garrido Montt, Mario, *Derecho Penal, Parte Especial*, Tomo III, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1998, p. 56)

Doctrinariamente, para que exista el actuar sobre seguro inherente a la alevosía, no debe darse una situación de simple seguridad para el agente por la indefensión, que él no ha buscado, de la persona a quien pretende atacar. Es imprescindible, que las características del hecho no hayan sido consecuencia del "simple azar".

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha expresado, desde 1970, que *"La alevosía exige la concurrencia de circunstancias que objetivamente aseguren, sea la ejecución del delito, sea la integridad del agente ante la eventual reacción del agredido...Las condiciones de aseguramiento deben haber sido especialmente buscadas o procuradas por el hechor, lo que revela la existencia del ánimo alevoso, que es un elemento subjetivo"*.

En cuanto al obrar "sobre seguro", el máximo tribunal ha sostenido, que éste se configura con dos elementos; uno objetivo, que alude a que se origine una situación de indefensión y otro subjetivo relativo a crear tal situación o, esperar la oportunidad en términos tales, que la indefensión detonaría la ejecución. Agrega, que en cuanto al obrar sobre seguro, implica también aprovecharse de la indefensión de la víctima -la cual no necesita ser absoluta, pues basta que sea sensiblemente superior a lo habitual- esta vez motivada por circunstancias objetivas que le impiden prever el

ataque -como en el acecho o repelerlo- como cuando está caído o físicamente disminuido por cualquier razón- (Recurso de Casación en el Fondo, Rol N° 657-1999, de fecha 19 de mayo de 1999, Redactor Ministro Sr. Cury).

Finalmente, se ha resuelto también que *"la sola indefensión de la víctima no basta para afirmar la existencia de la alevosía, siendo necesaria alguna evidencia de que el estado de indefensión fue el motivo decisivo del ataque que, de no haber existido aquella, no se habría producido"* (Recurso de Casación en el Fondo, Sentencia Rol N ° 4164-2002, de fecha 1 de abril de 2003). En igual sentido, se pronunció señalando que *"la indefensión o desvalimiento de la víctima deben ser buscados de propósito por el delincuente y aprovechados para ejecutar su acción dolosa"*, descartando que la sola demostración de maldad o perversidad configuren la alevosía (RDJ, Tomo LXXXVII, sección 4, p. 121).

Por lo tanto, si tomamos en consideración la información aportada por la totalidad de la prueba rendida durante las audiencias de juicio, debemos necesariamente concluir, que el acusado Ken Roa Tesara, no actuó -ni pudo actuar- jamás *"a traición"* con respecto a Gabriel Gallegos Fernández. En dicho sentido, no fue controvertido el hecho de que ambos no se conocían, tampoco fue objeto de debate que ninguno de las personas que estaban en el óvalo lo hubieran visto antes, ni tuvieran algún tipo de relación que implicara la generación de algún grado de amistad o confianza. Resulta ilógico también hablar de algún tipo de lealtad entre la víctima y victimario del cual se haya aprovechado Ken Roa para concretizar su acción. Menos aún de crear una maquinación para engañar a la víctima, ocultando su verdadera intención, pues claramente, de acuerdo a la dinámica de los hechos, demostrada, no sólo a través de la versión de los coimputados, sino que a través de las evidencias de las imágenes de las cámaras de seguridad, la reconstitución de escena, los llamados telefónicos a la Cenco y las versiones entregadas por los testigos María Francisca Montecinos Martínez y Licet Poblete González, los hechos ocurrieron en un lapso de escasos segundos, de hecho la primera llamada a la Cenco de Licet fue a las 03.29 de la madrugada advirtiendo que se estaban acercando unos sujetos extranjeros a la víctima y el segundo llamado fue a las 03.31 señalando que ya lo habían atacado y estaba en el suelo, por lo tanto, entre un llamado y otro hubo tan solo dos minutos, es más, de acuerdo a la versión entregada por los testigos Cristóbal Avila, Licet Poblete y María Montecinos, entre que el señor se les acercó al auto y que ellos dieran la vuelta a la alameda acontecieron los hechos y cuando ellos se iban retirando en vehículo y pasaron frente al óvalo los extranjeros aún estaban reunidos allí, por lo tanto, en esta dinámica era imposible, que hubiese habido un acuerdo entre los tres acusados, sino que más bien estamos ante el azar, pues jamás la víctima fue engañada con la finalidad de atacarla, sino que más bien ella fue quien se bajó de su vehículo, el que dejó mal estacionado en la avenida Manso de Velasco, con un palo y un vaso, fue hasta donde había un grupo de mujeres y un hombre, instó al varón que las acompañaba a pelear en contra de los extranjeros y en esas circunstancias se encontró víctima y victimario, desencadenándose la agresión de parte de Roa Tesara en contra de la víctima, lo que aconteció en pocos segundos.

A mayor abundamiento, ya se determinó que el responsable de la muerte fue sólo Ken Roa y no existió un dolo común de matar, pues en atención a lo ya señalado, jamás tuvieron la posibilidad de ponerse de acuerdo, así como tampoco Blanco y

Moreno, pudieron prever que la acción de Roa sería atacarlo con el cuchillo que portaba de la forma en que lo hizo, aun cuando supieran que lo portaba, pues, como ya se ha señalado, la acción fue producto del azar y se desencadenó en pocos segundos. Además, ellos – Blanco y Moreno - nunca tuvieron la capacidad real de generar la creación de condiciones objetivas que le permitieran -dentro del marco de sus posibilidades reales- actuar con el dolo de matar, en cualquiera de sus formas, sino que más bien, tal y como ya se señaló el veredicto, Moreno tuvo ánimo de lesionar y Blanco de apropiarse de una especie ajena, por lo tanto, con el actuar de ellos, jamás existió una posibilidad real y cierta de asegurarse objetivamente la muerte de la víctima.

Por todo lo señalado, este tribunal estima que el acusado Ken Roa, jamás tuvo la intención de crear condiciones reales y objetivas que lo aventajaran en su actuar doloso, o bien asegurarse efectivamente de una posición ventajosa a partir de una eventual superioridad numérica o aprovecharse de su estado de ebriedad, acreditado con su alcoholemia, que fuera incorporada como documental de la fiscalía.

Son todas estas razones las que llevan, a estas sentenciadoras, a rechazar la calificante en el ilícito de homicidio, acreditado en la presente sentencia.

DECIMO TERCERO: Que en atención a los mismos antecedentes y medios de prueba señalados con anterioridad, este tribunal, ha llegado a la convicción, más allá de toda duda razonable, que los acusados Jhondre Jesús Blanco Guillén y José David Moreno Alvarez, no han tenido participación alguna en los hechos que se han dado por establecidos y que constituyen el delito de homicidio simple en la persona de Gabriel Gallegos Fernández. Ello es así en atención a los siguientes fundamentos:

1.- Todos los testigos que han declarado en esta audiencia, incluso aquellos que prestaron declaración ante los funcionarios policiales y no depusieron en estrados, están contestes en que la persona que el día de los hechos portaba un arma blanca era Ken Roa Tesara.

2.- Asimismo, los testigos Alexis Silva Huentecol y Felipe Moreno Alvarez, reconocieron que el propio Ken Roa habría manifestado que había sido él quien se había virado a la víctima, motivo por el cual además, él se había también virado.

3.- Ello fue también mencionado por los coimputados en sus declaraciones, las que como se ha señalado resultan coherentes con los demás medios de prueba.

4.- El dolo de matar jamás estuvo presente en los acusados Blanco y Moreno, pues tal y como se analizará, en relación a los delitos por los cuales resultaron condenados, su ánimo era diverso a aquel, sin que los acusadores lograrán probar lo contrario, atento a la forma y circunstancias en que se dieron los hechos.

5.- La sola circunstancia de encontrarse presente al momento de la agresión y de huir juntos hacia una misma dirección, sin que exista ningún otro elemento probatorio que los vincule a la muerte de Gabriel Gallegos, es un antecedente insuficiente por si solo y además equivoco de su participación en un delito tan grave como el homicidio simple.

6.- Por otra parte, la causa de la muerte fue una herida penetrante, efectuada por un solo hombre, en escasos segundos de tiempo, en el que no existió la posibilidad de acordar acciones para matar a alguien, ni tampoco existió esa colaboración que señalaron los acusadores en su acusación, no se probó que el celular

le haya sido quitado para evitar pedir ayuda, lo que además, a la luz de los hechos era imposible que lo efectuara, por la naturaleza de la lesión.

7.- Agregando además, que el golpe efectuado por el acusado Moreno y que le ocasionó las lesiones leves ya analizadas, fue inocuo para el resultado muerte y carente de toda entidad e importancia para el resultado final.

Todos estos antecedentes, nos permiten concluir, la veracidad de los testimonios de Blanco Guillén y Moreno Alvarez, en cuanto, a que ellos si bien estuvieron en el lugar y a la hora de los hechos, su actuar sólo se limitó, en el caso de Blanco a llevarse el celular de propiedad de la víctima, una vez que ya había sido lesionado por Ken Roa y en el caso de Moreno de darle un golpe, huyendo luego del lugar, sin saber el estado en que estaba el ofendido. Circunstancias que llevaron a este tribunal a sancionarlos por los hechos que efectivamente cometieron, esto es, hurto y lesiones, pero que no son constitutivas del delito de homicidio, ya que no hubo una contribución decisiva de su parte para la muerte del ofendido; en atención, a las circunstancias en que acontecieron los hechos y por las razones ya mencionadas.

Además, es de suma importancia, analizar el elemento subjetivo del tipo homicidio, y si bien en el caso de Roa Tesara, existió dolo en cuanto al resultado muerte, como ya se ha señalado, ello no se ha acreditado así respecto de los acusados Blanco Guillén y Moreno Alvarez, puesto que, en este caso estamos en presencia de un exceso de dolo por parte de Roa Tesara, que, de manera alguna puede grabar a los demás, en este caso a Blanco y Moreno, puesto que no se probó una voluntad orientada al propósito de matar, demostrándose en cambio que en el resultado muerte sólo participó uno de los acusados que llegaron al lugar donde estaba la víctima y en el caso de Jhondre Blanco, ni siquiera tuvo contacto físico con ella. En tal sentido, la situación producida en el lugar de la muerte, se produjo con una rapidez tal, que nadie se pudo poner de acuerdo para actuar de algún modo en particular, de manera tal, que tampoco hubo tiempo para que se produjera un eventual acuerdo tácito.

Cabe señalar, además, que en el caso de que los tres fueran autores de homicidio, estaríamos frente a la llamada coautoría en la ejecución de un hecho ilícito, entendiéndose por tales, a quienes se han dividido la realización del hecho, en términos tales que disponen del co-dominio del mismo, sobre cuya realización deciden en conjunto, porque su contribución es funcional a la ejecución total. Requiriendo desde un punto de vista subjetivo un obrar con una voluntad común y desde uno objetivo, la contribución funcional a la ejecución del hecho común. Esta coautoría se extiende llega hasta donde lo hace esta voluntad común, de modo que el exceso de uno de los coautores no perjudica al resto.

Analizada la prueba rendida, para estas sentenciadoras ha quedado establecido que los acusados no actuaron con una voluntad común, respecto al homicidio del ofendido. Voluntad común o acuerdo de voluntades, que evidentemente puede ser expreso o tácito, desprendiéndose este último de las circunstancias en que se desarrollan los sucesos.

Conforme a este predicamento Jhondre Blanco Guillén y José Moreno Alvarez no pueden responder respecto de un homicidio que no les fue posible prever, ni siquiera a título de dolo eventual, máxime, si además, consideramos que el único que le causó lesiones con arma blanca y ejerció actos de violencia de naturaleza y entidad

mortales, contra la víctima, fue Ken Roa Tesara. Habiéndose acreditado, además, que en el caso de Blanco Guillén, ni siquiera tocó a la víctima.

Además, para que exista coautoría, es menester que los intervinientes contribuyan funcionalmente a la ejecución del hecho común y del análisis de la prueba se concluye que, los tres acusados no efectuaron actos en común que contribuyeran a la muerte, sino por el contrario, la sola actuación de uno de ellos fue suficiente para darle muerte. En el mismo sentido, no se le puede atribuir participación en un homicidio, por la sola circunstancia de conocer la existencia de un porte de arma blanca o por el hecho de huir hacia una misma dirección, como lo señalan los acusadores, por cuanto, ello no basta para presumir el dolo con que va actuar el portador de dicha arma y menos que dicho dolo se comunique al que toma conocimiento. No siendo efectivo, como lo señaló la fiscalía que los acusados esperaron que se fueran los chilenos que estuvieron con la víctima, pues ello, no resultó probado, además, por la forma de ocurrencia de los hechos ello era imposible, ya que no hubo tiempo para aquello.

Por todo lo anterior, se ha estimado por este tribunal, que en la ejecución y consumación del hecho típico, homicidio, no han participado Jhondre Blanco Guillén y José Moreno Alvarez, a ningún título.

DECIMO CUARTO: Que, este tribunal, teniendo presente, que ninguna persona puede ser condenada, sino, cuando la prueba rendida haya sido de la entidad suficiente para ser capaz de vencer la duda razonable y de producir en los juzgadores el máximo grado de convicción, desvirtuando así el estado de inocencia que ampara a todo acusado; en la especie, se ha estimado que las pruebas rendidas o incorporadas en este juicio, no son aptas, para producir convicción judicial, en cuanto al hecho punible descrito en la acusación, fiscal y particular, esto es que, que en el caso de Jhondre Blanco Guillén y José Moreno Alvarez son coautores de un delito de homicidio.

EN RELACION AL DELITO DE HURTO

DECIMO QUINTO: Que, parte de los hechos descritos en la motivación quinta de esta sentencia son constitutivos del delito de hurto de especies, en razón de concurrir copulativamente cada uno de los elementos que lo constituyen: ***apropiación***, toda vez que el acusado Jhondre Blanco Guillén, tomó el celular de Gabriel Gallegos Fernández y huyó con él; ***cosa mueble***, en este caso, un celular, color azul modelo Redmi, tal y como dio cuenta el testigo Luis Gallegos Piñones, hijo de la víctima, a quien le entregaron dicho celular y el funcionario de investigaciones Rodrigo Aliaga Reyes, quien realizó diligencias para encontrarlo, participó en las pericias que se le practicaron y, además, lo reconoció en las fotografías acompañadas por la fiscalía como evidencia material de la fiscalía, N°s 1 a 4, en donde consta el teléfono y su modelo y en las fotos N° 1 a 4, de otra evidencia material de la fiscalía, donde consta el lugar en que lo encontraron; ***cosa ajena***, en este caso la propiedad de la especie señalada - teléfono celular - y sustraída a la víctima, correspondía a una persona distinta del acusado Jhondre Blanco Guillén, esto es a Gabriel Gallegos Fernández; ***sin la voluntad de su dueño***, ha quedado demostrado en juicio que el celular le fue sustraído a la víctima contra su voluntad, ya que Jhondre Blanco, se lo llevó una vez que Ken Roa ya le había dado la estocada en el cuello, que en definitiva lo mató, sin que el dueño de ese celular se la haya proporcionado, lo que

necesariamente implica que fue sustraído contra su voluntad; ***ánimo de lucro***, el cual se puede colegir del hecho de la sustracción, bastando que se tenga en vista al ejecutar la acción, sin que requiera de un enriquecimiento real, en este caso, ha quedado claro este elemento, puesto que ha quedado establecido que el acusado Jhondre Blanco Guillén tomó el celular y salió con él arrancando del sitio del suceso, además, una vez que tuvo el teléfono en su poder, lo reseteó, le borró toda la información que mantenía de su propietario o dueño, en este caso, de la víctima Gabriel Gallegos Fernández, tal y como lo señaló el testigo Luis Gallegos Piñones, agregando sus redes sociales, sus propias aplicaciones tal y como lo señaló también el funcionario de la policía de investigaciones de Chile, Aliaga Reyes y dan cuenta las fotografías N°s 5 a 11, de la evidencia material de la fiscalía, correspondiente a las capturas de pantalla del celular encontrado en poder de Jhondre Blanco Guillén y finalmente el medio empleado para el apoderamiento ***no conlleva el uso de la fuerza en las cosas***, que a juicio de estas sentenciadoras no se acreditó en audiencia el empleo de la fuerza en alguna de las formas de ejecución que configuran los delitos de robo en sus diversas modalidades, ello es así, por cuanto quedó acreditado en audiencia que el acusado Jhondre Blanco Guillén, solo aprovechó el momento y sin intervenir ni en la agresión con arma blanca, así como tampoco de golpear a la víctima, sustrajo el celular de ésta, sin que fuera necesario el uso de la fuerza para lograr la apropiación.

En consecuencia, tal y como ya se ha establecido, parte del hecho referido en fundamento cuarto de esta sentencia es constitutivo del hurto de especies previsto y sancionado en el artículo 432 y 446 N° 3 del Código Penal.

Para encuadrarlo dentro del tipo penal señalado, este tribunal, en atención a que no ha resultado probado el valor de la cosa sustraída, regulará prudencialmente la especie, de acuerdo lo autoriza el artículo 455 del Código Penal, estimando su valor en una suma superior a 1 UTM pero inferior a 4 UTM, teniendo además, en cuenta que se trata de un teléfono celular en estado de ser utilizada para ese fin y usado en atención a lo mencionado por el funcionario policial Rodrigo Aliaga Reyes y al hijo de la víctima Luis Gallegos Piñones, así como también dan cuenta las fotografías N°s 1 a 4, en donde consta el teléfono y su modelo, acompañadas por la fiscalía como evidencia material, considerando, además que el valor de la UTM al momento de la comisión de los hechos, esto es a mayo del 2022, ascendía a la suma de \$56.762.

Además, el delito a que se ha hecho referencia se consumó, por cuanto, el autor consiguió su designio delictivo, esto es, la sustracción del teléfono celular de propiedad de Gabriel Gallegos Fernández, el que se llevó, con el claro afán de lucrarse con él, pues luego de habérselo sustraído se retiró con dicho celular y lo reseteó instalando, como ya se ha señalado aplicaciones y redes sociales con sus datos.

DECIMO SEXTO: Que la participación del acusado Jhondre Blanco Guillén en los hechos que se han dado por probados y que dicen relación con el delito de hurto, se encuentra acreditada con los testimonios de Alexis Silva Huentecol, quien señaló que Ken le había contado a través de Messenger que después del ataque con cuchillo al caballero Jhondre le habría sacado un celular y habría huido con él, lo que también fuera ratificado por lo señalado por José David Moreno Alvarez, ante los funcionarios policiales al momento de prestar declaración en relación a que Jhondre habría tomado el teléfono y habría salido corriendo, lo que también ratificó en audiencia, del mismo

modo se cuenta con las declaraciones de los funcionarios policiales Aliaga y Farías, quienes están contestes en que el teléfono celular fue sustraído por Jhondre Blanco desde el sitio del suceso, teléfono que luego lograron recuperar en el que, como ya se ha señalado el acusado Blanco ya había instalado sus contactos y redes sociales como se acreditó a través de las fotografías incorporadas como evidencia material, teniendo además, en consideración lo declarado por el acusado, quien señaló que, que él nunca se acercó a la víctima, que solo se limitó a coger el teléfono y salir corriendo.

DECIMO SEPTIMO: Que los elementos de juicio a que se ha hecho referencia en las motivaciones precedentes, acorde con las probanzas referidas en la fundamentación sexta y séptima, analizadas libremente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, son suficientes para dar por acreditada la participación culpable que en calidad de autor le cupo al acusado **JHONDRE JESUS BLANCO GUILLEN**, en parte de los hechos reseñados en la fundamentación quinta de esta sentencia y que dicen relación con el delito de hurto, por haber intervenido en ellos de una manera inmediata y directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

RESPECTO A LA FALTA DE LESIONES LEVES

DECIMO OCTAVO: Que, parte de los hechos descritos en la motivación quinta de esta sentencia son constitutivos de la falta de lesiones leves, previsto y sancionado en el artículo 494 N° 5 del Código Penal, pues, se ha establecido que las que se le causaron a la víctima, por parte del acusado Moreno Alvarez, no se hallan comprendidas en el artículo 399 del Código Penal, sino que de acuerdo a lo informado por el médico legista Saúl Tirado Mercado, así como lo manifestado por los testigos Katherine Castaño Jaramillo, quien manifestó ante su declaración en la policía de investigaciones de Chile, prestada el 28 de mayo de 2022 que cuando le comunicó a Davison, a quien reconoció en audiencia como José David Moreno Alvarez, que habían degollado a un policía en el óvalo en la madrugada éste le habría señalado que él no había hecho nada, solo le había pegado unas patadas, lo que es coincidente con la declaración del testigo Alexis Silva Huentecol, quien manifiesta que a través de una llamada de Ken se entera de que David esa noche corrió en dirección al caballero y le propinó una patada lo que provocó que la persona cayera, dichos que también mencionó el propio el acusado José David Moreno Alvarez, en la declaración prestada ante los funcionarios de la policía de investigaciones, quien mencionó que le había pegado unos combos al caballero, unido a la versión entregada también por el imputado Jhondre Blanco Guillén, ante los funcionarios de la policía de investigaciones de Chile a quienes les manifestó que observó a Davison que le daba unos combos en el pecho al señor y lo tumbó y cayó al suelo, por lo tanto, en virtud de dichos testimonios quedó acreditado que José David Moreno Alvarez, apodado Davison, esa madrugada del 28 de mayo del 2022, le dio, a lo menos un golpe de puño a la víctima y le ocasionó con ello una equimosis en el labio, lesiones que este tribunal califica como de carácter leve ocasionadas a Gabriel Gallegos Fernández, pues, ha quedado acreditado, más allá de toda duda razonable, que el día señalado, la acción desplegada por José Moreno Alvarez, provocó en la víctima un daño en su integridad corporal que tuvo como resultado una equimosis morada, localizada en el labio superior de la boca lado derecho, según dio cuenta el médico legista Saúl Tirado

Mercado en su informe entregado ante este tribunal, lesión que no puede ser considerada como menos grave ni tampoco como grave, ya que por su naturaleza, una equimosis, tiene ese carácter.

Lesiones que fueron consecuencia del actuar del acusado, pues él mismo señaló en su primera declaración ante los funcionarios policiales que les había manifestado que le había pegado unos combos al caballero y luego de ello todos salieron corriendo y él también, lo que fuera corroborado por el imputado Jhondre Blanco Guillén, así como también por los testigos Katherine Castaño Jaramillo y Alexis Silva Huentecol según dieron cuenta además los funcionarios policiales Francisca Farías Rodríguez y Rodrigo Aliaga Reyes, los que señalaron que tomadas las respectivas declaraciones a Jhondre Blanco, Alexis Silva, Katherine Castaño, todos sitúan a Moreno Alvarez en el lugar y en el caso de Blanco éste señala que lo ve darle golpes de puño a la víctima cayendo esta al suelo, lo que además fuera también ratificado por el propio Davis Moreno ante la policía a quienes señala que le dio combos y patadas, corroborado por el informe pericial mencionado, por lo tanto, para este tribunal, no cabe ninguna duda, a lo menos ninguna razonable, que las lesiones fueron consecuencia del actuar del acusado José Moreno Alvarez.

DECIMO NOVENO: Que conforme a lo razonado en el considerando anterior, este tribunal estima que se ha acreditado la participación culpable, en calidad de autor, del acusado **JOSE DANIEL MORENO ALVAREZ** en parte de los hechos descritos en el considerando quinto de esta sentencia y que constituyen la falta de lesiones leves, descrito y sancionado en el artículo 494 N° 5 del Código Penal, por haber intervenido en ellos de manera inmediata y directa en su comisión de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

VIGESIMO: Que **favorece a los acusados Blanco Guillén, Moreno Alvarez y Roa Tesara**, la circunstancia atenuante de responsabilidad penal consistente en su irreprochable conducta anterior, prevista en el **artículo 11 N° 6 del Código Penal**, acreditada con sus extractos de filiaciones y antecedentes, incorporados durante la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, por la Fiscalía, en los que consta que no mantienen antecedentes penales.

VIGESIMO PRIMERO: En cuanto a la atenuante del **artículo 11 N° 9 del código punitivo**, solicitada por la defensa del acusado Jhondre Blanco Guillén, este tribunal estima que en la especie **no concurre** toda vez que lo que la norma exige es una cooperación de tal entidad que haya permitido de alguna manera dilucidar los hechos acaecidos o establecer posibles partícipes en los hechos, actitud que debe mantenerse en el tiempo, sin embargo, en el caso de dicho acusado, si bien en un primer momento reconoció el accionar de David Moreno, por ejemplo, ante este tribunal negó haberlo dicho, así como también negó que le decían Ronaldinho, cuando según todos los antecedentes recopilados por los funcionarios investigadores señalaban que se trababa de su persona, es más señaló que el celular solo lo tomó porque pensaba que era de sus amigos, sin embargo llegando a su casa borró los datos que éste contenía, por lo tanto, varió sus versión, de manera tal que los antecedentes aportados no ayudaron en la determinación y precisión de los hechos, circunstancia que claramente no facilitó la labor de estas magistradas, por lo tanto, su

testimonio prestados ante este tribunal, no ayudó a establecer su participación, por lo que, se desestimaré la circunstancia atenuante en cuestión.

COSTAS

VIGESIMO SEGUNDO: Que, se les **eximirá a los acusados del pago de las costas de la causa**, en el caso de Blanco Guillén y Moreno Alvarez, en atención al tiempo que permanecieron privados de libertad con ocasión de estos antecedentes y porque no se les condenó por el delito por el cual se les acusó, sino por otro de mucho menor gravedad y en el caso, de Roa Tesara, por el hecho de ser defendido por la defensoría penal pública licitada y porque en atención a la pena impuesta deberá cumplirla efectivamente, por lo que, se presumirá pobre para estos efectos legales y titular de privilegio de pobreza, lo que se estima como suficiente fundamento para eximirlo de su obligación, de acuerdo a lo que dispone el artículo 135 del Código Procedimiento Civil y los artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales.

ELEMENTOS DE PRUEBA NO CONSIDERADOS

VIGESIMO TERCERO: Que, este tribunal, no tomará en consideración las tres Fotografías del informe de autopsia de la víctima, acompañadas por la fiscalía como evidencia material, por cuanto, al tratarse de fotografías ellas debieron ser incorporadas a juicio a través de la exhibición de ellas al perito o de algún testigo o incluso a uno de los acusados, que declarando en juicio, reconociere o se refiriere a su conocimiento de dichas fotografías, de manera tal que hubiese explicado el contenido de ellas, pues de lo contrario son simples imágenes a las cuales no se les puede otorgar valor probatorio alguno, pues no se puede determinar a que corresponde su contenido, tal y como lo dispone el artículo 333 del Código Procesal Penal.

PENALIDAD

VIGESIMO CUARTO: Que, siendo la pena asignada al delito de homicidio simple, dos grados de una divisible, esto es, presidio mayor en su grado medio a máximo y concurriendo una circunstancia atenuante y ninguna agravante de responsabilidad que considerar, el Tribunal puede recorrer toda la extensión de la pena al aplicarla. Ahora bien, para determinar la pena que se impondrá en definitiva al sentenciado Roa Tesara, este Tribunal tendrá presente la gravedad del delito de que se trata, las acciones que cada uno ejecutó y que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Además, tendrá presente, que el mal causado por el delito, esto es la muerte de una persona, ya ha sido considerado al establecer la penalidad del ilícito de que se trata.

Que, la pena señalada por la ley al delito de hurto del artículo 446 N° 3 del Código Penal, es la de presidio menor en su grado mínimo y multa de 5 UTM y al no concurrir modificatorias de responsabilidad penal que considerar, este tribunal la aplicará en la parte media del mínimo; tanto en lo que respecta a la pena de multa, como a la pena corporal, en atención a que se recuperó la especie.

Que la pena asignada a la falta de lesiones leves del artículo 494 N° 5 del Código Penal es la de una multa de 1 a 4 UTM y no habiendo modificatorias que considerar este tribunal aplicará la pena en 2 UTM.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 24, 26, 28, 31, 50, 68, 69, 391 N° 2, 446 N° 3, 494 N°5 del Código Penal y artículos 1, 45, 47, 295, 296, 297, 329, 333, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, Ley 19.970; **SE DECLARA:**

I.- Que, se **CONDENA** a **KEN HAMMER ROA TESARA**, ya individualizado, a la pena de **DOCE AÑOS**, de presidio mayor en su grado medio, las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito de **HOMICIDIO SIMPLE** en la persona de Gabriel Gallegos Fernández, perpetrado el 28 de mayo de 2022 en Curicó.

II.- Que se condena al acusado **JHONDRE JESUS BLANCO GUILLEN**, ya individualizado, como autor del delito de **HURTO**, en grado de consumado, la pena de **DOSCIENTOS DIAS** de presidio menor en su grado mínimo, accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y a una **MULTA** de **TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, perpetrado el 28 de mayo de 2022, perpetrado en la ciudad de Curicó.

III.- Que se **CONDENA**, a **JOSE DAVID MORENO ALVAREZ**, ya individualizado, a la pena de **MULTA DE DOS (2) UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL**, como **AUTOR** de la **FALTA DE LESIONES LEVES**, en grado de consumado, en perjuicio de Gabriel Gallegos Fernández, perpetrado el 28 de mayo de 2022, en la ciudad de Curicó.

IV.- Que, en atención al tiempo que los sentenciados **Jhondre Blanco Guillen y José David Moreno Alvarez**, han permaneció privados de libertad por estos antecedentes, desde el 29 de mayo de 2022 al 4 de febrero de 2024, esto es, seiscientos cuarenta y seis (**646**) días a saber, según da cuenta el auto de apertura de este juicio oral en su considerando sexto, la pena privativa de libertad aplicada a Blanco Guillén se le dará por cumplida. Del mismo modo, en relación a las penas de multas aplicadas a ambos sentenciados y teniendo presente a que se computa un día de privación de libertad por cada un tercio de UTM, también se imputarán, en este caso, los días que permanecieron privados de libertad, dándose en consecuencia, y en ese evento, por pagadas las multas.

V.- Que, en el caso del sentenciado **Ken Roa Tesara**, por no reunir los requisitos legales no se le concede ninguna de las penas sustitutivas contempladas en la Ley N° 18.216 debiendo cumplir efectivamente la sanción impuesta y le servirá de **abono** el tiempo que ha permanecido privado de libertad por esta causa, esto es, los seiscientos treinta y cuatro (**634**) días, contados desde el 19 de junio de 2022, fecha de su detención, según consta del auto de apertura de este juicio oral en su considerando sexto, hasta el día de hoy, más el saldo que medie entre esta última fecha y el día en que este fallo quede ejecutoriado.

VI.- Que, se **exime** a los sentenciados del pago de las **costas** de la causa.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal e inclúyase la huella genética del sentenciado Ken Roa Tesara, en el registro de condenados, determínese, previa toma de muestra biológica si fuere necesario.

Devuélvase a los intervinientes, en su oportunidad, los medios de prueba incorporados en la audiencia que se hayan aportado materialmente y no por vía digital.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, dese cumplimiento al artículo 468 del Código Procesal Penal.

Se hace presente que esta sentencia **no** contiene presupuestos de anonimización contemplados en el Acta 44-2022 de la Excma. Corte Suprema, del 15 de febrero de 2022.

Sentencia redactada por la magistrada Amelia Avendaño González.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

RUC N° 2200518632-7

RIT N° 81-2023

DECRETADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CURICÓ, PRESIDIDA POR LA MAGISTRADA MACARENA YAÑEZ CERDA E INTEGRADA POR LAS JUEZAS JIMENA ORELLANA FUENZALIDA Y AMELIA AVENDAÑO GONZALEZ